

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 172

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2022

8 de noviembre de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2022

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	8
Trámites de permisos	19
Autos de inicio	19
Resoluciones	57
Trámites bosques	99
Autos de inicio	99
Resoluciones	115
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	140



19 ejemplares de fauna silvestre volvieron a su hábitat natural

Estos animales llegaron a Corpocaldas producto de rescates y entregas voluntarias, y después de un proceso de rehabilitación y recuperación se liberaron en su hábitat.

Corpocaldas liberó 19 ejemplares de fauna silvestre en áreas boscosas del departamento de Caldas y en zonas de distribución natural de dichas especies. Entre los animales se encontraban 10 ejemplares de tortuga estuche (*Cryptochelys leucostoma*), 7 ardillas (*Notosciurus granatensis*), 1 guacharaca (*Ortalis columbiana*) y 1 tortuga mordedora (*Chelydra serpentina*).

De acuerdo con Paula Patiño, profesional especializada de Corpocaldas, “estos animales fueron rehabilitados y recuperados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Montelindo de la mano de biólogos, veterinarios y zootecnistas, quienes realizaron todo el proceso de recuperación de estas especies para que hoy fueran devueltos a su hábitat natural”.

Desde la Autoridad Ambiental se hace el llamado a la comunidad a no adquirir ni vender animales silvestres y denunciar la tenencia o comercialización ilegal de fauna silvestre al 123 o a la Línea Verde de Corpocaldas 018000968813. “También le recordamos a los caldenses que Corpocaldas tiene una línea de atención las 24 horas a través de la cual podrán reportar fauna silvestre herida o en riesgo, el número es 310 2883462”, puntualizó la profesional.

Dato de interés

Durante el primer semestre de este año Corpocaldas ha recibido 1.236 animales producto de entregas voluntarias, rescates, hallazgos e incautaciones:

- 616 Aves
- 493 Mamíferos
- 117 Reptiles
- 10 Anfibios, estos últimos de especies exóticas, 3 ajolotes (*Ambystoma mexicanum*) y 7 ranas africanas (*Xenopus laevis*).

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-1804 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **“Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO N° 20-2020-018, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR LA PRESENTE ACTUACIÓN A LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2020-018

Proyectó: Carolina Álzate Salazar. Profesional Especializada S.G

AUTO NÚMERO 2022-1847 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA SUAREZ LONDOÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.299.628, CON EL FIN DE VERIFICAR ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL ASOCIADAS A LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE SIN EL RESPECTIVO PERMISO, AMPLIACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA, DESVÍO DE LA FUENTE HÍDRICA UTILIZANDO MATERIALES EXCAVADOS Y PLÁSTICOS, ALTERACIÓN DE FLORA Y FAUNA PRESENTE EN EL TRAMO DEL CAUCE INTERVENIDO Y DISMINUCIÓN DE FAJA FORESTAL PROTECTORA EN EL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ UBICADO EN LA VEREDA LA VIOLETA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS. TODAS AQUELLAS CONDUCTAS RELACIONADAS Y CONEXAS CON LO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN ORDEN DE DETERMINAR CON CERTEZA LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y COMPLEMENTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, SE PODRÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE LOS INVESTIGADOS, REALIZAR TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS Y PERTINENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1333 DE 2009.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. COMUNICAR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1333 DE 2009 Y PUBLICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 99 DE 1993.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2022-027

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-1923 21 SEPTIEMBRE DE 2022

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOSE ROBERT CRUZ GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.064.612, POR TRANSPORTAR SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA – SUNL, SALVOCONDUCTO 31 BLOQUES DE DIFERENTES DIMENSIONES CORRESPONDIENTE A 2.6 m^3 de la especie cedro Rosado (*cedrela pdprata*) e Higuierón (*ficus sp*) en la vereda el Chuzo, tres puertas del municipio de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor JOSE ROBERT CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.612, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por transportar sin salvoconducto 31 bloques de diferentes dimensiones correspondiente a 2.6 m^3 de la especie cedro Rosado (*cedrela pdprata*) e Higuierón (*ficus sp*), en la vereda el Chuzo, tres puertas del municipio de Manizales, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1175 radicado 2022-II-00018655 del 29 de julio de 2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178791 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSE ROBERT CRUZ GONZÁLEZ puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO QUINTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 110-1175 radicado 2022-II-00018655 del 29 de julio de 2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 20- 2022-025

Anexo: Informe Técnico 110-1175 radicado 2022-II-00018655 del 29 de julio de 2022

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-1928 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la COOPERATIVA CEOCAL LTDA identificada con NIT N° 890802543-9 representada legalmente por la señora Claudia Marcela Montoya Henao identificada con cedula de ciudadanía N° 30.338.251, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas con descargar los vertimientos de las cinco unidades del centro recreacional a suelo, en zona de alta vulnerabilidad, por recarga de acuífero para el sector de Santaguada, incumpliendo presuntamente con la prohibición contenida en el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo decreto relacionado con la exigencia de contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 2022-II-00005526 del 14 de marzo de 2022
- Informe técnico 2022-II-00011968 del 19 de mayo de 2022

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa COOPERATIVA CEOCAL LTDA identificada con NIT N° 890802543-9 representada legalmente por la señora Claudia Marcela Montoya Henao, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.338.251. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2022-044

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-1930 21 DE SEPTIEMBRE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la Empresa Constructora CIUDADELA VERDE AF S.A.S, identificada con la NIT 9011910931 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a tala de varios árboles sobre una faja forestal protectora, depósito de material proveniente de la explanación sobre las fajas forestales protectoras de dos pequeños cauces que cruzan por el predio desde las coordenadas geográficas WGS84: 4°.932666 N - 75°.600742" hasta 4°.931335N - 75°.601149W, en el cruce principal de la vía de acceso a la vereda San Andrés, en una longitud aproximada de 176 metros. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la representante legal de la Empresa Constructora CIUDADELA VERDE AF S.A.S, identificada con la NIT 9011910931, en los términos de Ley 1437 de 2011; Asimismo se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2021-063

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-1931 21 SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Wilmar Augusto Duque Duque, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.187 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio 20-2018-161, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor Wilmar Augusto Duque Duque al predio El Terruño, vereda La Florida, del municipio de Marquetalia - Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2018-161

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-1940 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Alberto Jaramillo Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.234.977, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Jaramillo Castro.

ARTICULO TERCERO: Contra esta providencia no procede ningún recurso

ARTICULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-119.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp.20-2021-119

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisado: Paula Isis Castaño Marin

AUTO NÚMERO 2022-1979 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad INVERSIONES GOMEZ LONDOÑO Y CIA S. EN C, identificada con Nit N° 810.005.071- 4, representada legalmente por la señora Claudia Cristina Gómez Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 30.271.260, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas al incumplimiento de la Resolución 457 del 06 de julio de 2016, en cuanto al reiterado incumplimiento en la caracterización de las aguas residuales domésticas en las caracterizaciones presentadas para los años 2018, 2019 y 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes:

- RESOLUCIÓN: 457 DEL 06 DE JULIO DE 2016.
- OFICIO: 0000-II-00017650 DEL 13 DE JULIO DE 2021.
- OFICIO: 2018-EI-00016164 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018.
- OFICIO: 2020-EI-00011921 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
- OFICIO: 2021-IE-17886 DEL 02 DE JULIO DE 2021
- OFICIO: 2021- II-00025817 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021.
- OFICIO 2021- II-00025819 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021.
- OFICIO 2021- EI-00016964 DEL 22 D OCTUBRE DE 2021

- OFICIO 2021- IE-00031502 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021
- OFICIO 2021- EI-00002996 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad INVERSIONES GOMEZ LONDOÑO Y CIA S. EN C, representada legalmente por la señora Claudia Cristina Gómez Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 30.271.260. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente Nro. 20-2022-045

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-1981 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 20-2020-048, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2020-048

Proyectó: Carolina Alzate Salazar. Profesional Especializada S.G

AUTO NÚMERO 2022-2007 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Mario de Jesús Velásquez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.217 y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio N° 20-2017-0157, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor Mario de Jesús Velásquez García.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA - SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2017-157

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-2010 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Guillermo León Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.258.855 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2020-176, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar el certificado de tradición expedido a través del VUR, para el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25699.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al Guillermo León Jiménez Garzón.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2020-176

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 500-1791 con radicado 2020-II-00027637 del 24 de noviembre de 2020.

AUTO NUMERO 2022-2033 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Juan de Jesús García García, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.950.263, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con la desprotección de la fuente hídrica y faja forestal que discurre por el predio el Diamante, vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, Caldas. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Juan de Jesús Garcia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2019-136

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada Contratista SG

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1537 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Sandra Milena Murillo Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 52851828 y la tarjeta profesional 327594 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad Gaico Ingenieros Constructores S.A. en este procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesada en la presente actuación administrativa a la señora Luisa María Restrepo Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 1053852783,

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida de suspensión preventiva impuesta mediante el Auto 171 del 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad Gaico Ingenieros Constructores S.A. — NIT 860 034 551-3 de los cargos formulados en el Auto 171 del 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Se citará para notificarle personalmente esta resolución a la apoderada de la sociedad Gaico Ingenieros Constructores S.A., abogada Sandra Milena Murillo Sánchez, a través del correo electrónico smurillo@gaico.co. Si no comparece se notificará por aviso. La tercera interviniente, señora Luisa María Restrepo Alzate, se notificará personalmente de esta providencia, mediante envío de copia digital a los correos electrónicos luisarestrepo_@hotmail.com y luisarestrepoalzate@gmail.com.

También se dispondrá la publicación la presente resolución en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta resolución se archivará el expediente

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4660

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1603 15 SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsables a los señores Mauricio Valdez Motato, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.090.457, Gilberto Suarez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.479.467 y Carlos Eduardo Ríos Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.068.670, por los cargos formulados en el Auto 2021-2021 del 07 de septiembre de 2021: Llevar a cabo una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico, por descargar en cuerpo de agua las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de material y realizar el uso del recurso hídrico, sin contar con los instrumentos ambientales, se infringieron los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer a los señores Mauricio Valdez Motato, Gilberto Suarez Díaz y Carlos Eduardo Ríos Alzate multa en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$79.066.510).**

PARÁGRAFO: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Mauricio Valdez Motato, Gilberto Suarez Díaz y Carlos Eduardo Ríos Alzate se citarán para notificarle personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en

la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 20-2020-060

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1604 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se ordena la disposición final de flora silvestre decomisada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de la madera decomisada definitivamente como sanción que le fuera impuesta a señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR, según Resolución N° 2018-3119 proferida dentro del proceso sancionatorio expediente 6907 de 2016, medida consistente en la destrucción y/o incineración de 2.4 mt3 de guadua, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Antonio Molina Salazar.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del Acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6907 de 2016, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6907

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1607 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Carlos Eduardo Gómez Robledo,, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.215.493, mediante Auto N° 2021-0517 del 17 de marzo de 2021 y continuar el proceso sancionatorio en contra de Jorge Hernán Salazar Mesa, Armando Gómez Robledo y Gloria Liliana Pulido Arias

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2020-147

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1608 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, identificados con cédula de ciudadanía números 8.015.788 y 98.636.314 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 458 del 13 de diciembre de 2012:

“ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, por la presunta infracción de los artículos 102,145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; artículos 28, 30, 36, 208,211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; artículo 9º, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, identificados con cédula de ciudadanía números 8.015.788 y 98.636.314 respectivamente, multa de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO UN PESOS (\$ 50.900.101).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la apoderada judicial Viviana Ceballos Valencia al correo electrónico vivianaceballosvalencia@hotmail.com y a los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 4858

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1613 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Gustavo Trujillo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.324.061, mediante Auto No. 2022-0927 del 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental a la señora Martha Cecilia Suarez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.628 en su calidad de propietaria del predio San José, ubicado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales –Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Gustavo Trujillo Cardona y Martha Cecilia Suarez Londoño en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-027

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1614 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **YOLANDA CARDONA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.308.065, de los cargos formulados en el Auto N° 2022-0204 de 9 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora **YOLANDA CARDONA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.308.065, con una multa por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$566.730)**.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Yolanda Cardona Ramírez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2017-140

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1616 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Leopoldo López Nieto, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.335.222, mediante Auto N° 2019-2420 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la señora Luz Elena Valencia Franco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.364.223.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2019-176

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1652 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición

RESUELVE

Artículo Primero: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2022-0867 del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se declaró responsable y se impuso como sanción al Municipio de la Merced, el cierre definitivo de la Central de Sacrificio del municipio de la Merced, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Notificar la presente decisión al Alcalde del municipio de la Merced Doctor Juan Fernando Ospina Nieto y/o quien haga sus veces, al correo electrónico alcaldia@lamerced-caldas.gov.co. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Artículo Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente N° 4041.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 4041

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1653 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a la sociedad Agrícola Oro Persea Zomac S.A.S., antes Agrícola Oro Persea S.A.S., identificada con Nit: 901.108.027-2 del cargo formulado en el Auto 2018-2384 del 25 de octubre de 2018: *por infringir el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015* y ordenar el archivo del expediente.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Juan Manuel Vélez Montoya, representante legal de la sociedad Agrícola Oro Persea Zomac S.A.S., al correo electrónico juanchovelez01@hotmail.com. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2017-0212

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1654 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: De acuerdo con la parte motiva del presente acto, exonerar de responsabilidad al señor José Vianey Londoño Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 10.186.114, del cargo formulado en el Auto 2018-796 del 12 de marzo de 2018.

Artículo Segundo: Declarar responsable al señor Jorge Armando Franco Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 4.437.761, del cargo formulado en el Auto 2018-796 del 12 de marzo de 2018: *transportar 43 unidades de Gualanday (Jacaranda sp), equivalentes a 8 metros cúbicos, sin contar con salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.*

Artículo Tercero: Imponer al señor Jorge Armando Franco Aguirre sanción de decomiso definitivo de los 8 metros cúbicos de productos de Gualanday objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2018-793 del 12 de marzo de 2018.

Artículo Cuarto: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, a los señores José Vianey Londoño Buitrago –carrera 7 número 9-37, Norcasia, y Jorge Armando Franco Aguirre –carrera 6 número 6-19, Norcasia. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2018-0020

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1655 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar no responsable a la Junta de Acción Comunal vereda Alto Medina, del cargo formulado en el 2017-4439 del 28 de diciembre de 2017: no construir la obra de almacenamiento (tanque) que garantizara la captación del porcentaje de caudal de la fuente concedido, infringiendo los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015 y literal k) del artículo séptimo de la Resolución N° 400 del 23 de noviembre de 2005, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público.

Artículo Segundo: Notificar el presente acto administrativo al Acueducto Comunitario Alto Medina, vereda Alto Medina, microcuenca los Colorados, del municipio de Riosucio Caldas, y en todo caso a quienes actualmente representen los intereses de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Medina, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6051.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6051

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1657 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Josué Naranjo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.218.413, del cargo formulado en el Auto 2019-2223 del 29 de octubre de 2019, por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Josué Naranjo Hurtado, se citarán para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 20-2019-126

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisado: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1658 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores: Jorge Edwin Cabrera Gaviria, Juan Carlos Uchima Melchor, Édgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo Calvo, Rodolfo de Jesús Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Joaquina Ramírez, José Alonso Sánchez, Juan Nepomuceno Caña, Enit Gómez Navarrete y Omar Vargas Holguín, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.414.942, 1.010.075.100, 79.299.924; 1.059.698.201; 75.105.490; 1.090.332.278; 1.007.213.103; 25.214.799; 9.845.204; 4.545.794; 33.916.374 y 16.217.570, respectivamente, por los cargos formulados en el Auto N° 2019-0697 del 03 de abril de 2019, corregido con Auto N° 2020-0040 del 09 de enero de 2020: *Llevar a cabo actividad minera de oro aluvial y su beneficio, y por descargar aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de material y realizar el uso del recurso hídrico sin contar con los instrumentos ambientales, infringiendo los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.*

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Jorge Edwin Cabrera Gaviria, Juan Carlos Uchima Melchor, Édgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo Calvo, Rodolfo de Jesús Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Joaquina Ramírez, José Alonso Sánchez, Juan Nepomuceno Caña, Enit Gómez Navarrete y Omar Vargas Holguín, multa de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **(\$51.364.579 m/l)**.

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Jorge Edwin Cabrera Gaviria, Juan Carlos Uchima Melchor, Édgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo Calvo, Rodolfo de Jesús Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Joaquina Ramírez, José Alonso Sánchez, Juan Nepomuceno Caña, Enit Gómez Navarrete y Omar Vargas Holguín, se citaran para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6531

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1659 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se impone una medida preventiva

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa Municipal de Aseo – EMSA E.S.P., identificada con Nit. 890.801.631-4 del municipio de Río Sucio, Caldas, la medida de SUSPENSIÓN del permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución 299 del 13 de mayo de 2009, *“Por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos”*, la cual fue renovada y modificada a través de resolución 2017-1213 del 3 de abril de 2017, y como consecuencia deberán cesar las actividades que generen vertimientos de actividades no domésticas, en la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Riosucio, Caldas, hasta se normalice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 299 del 13 de mayo de 2009 y en particular hasta tanto se realice y se corrobore por Corpocaldas la *caracterización anual de los vertimientos en los términos del artículo 3 de la Resolución 2017-1213 del 3 de abril de 2017 mediante la cual se renovó el permiso de vertimientos.* .

PARÁGRAFO 1: Para el levantamiento de la medida preventiva aquí impuesta, la empresa EMSA E.S.P., deberá:

Presentar caracterización fisicoquímica, de conformidad a los parámetros establecidos en artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 y establecida como obligación en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 299 del 13 de mayo de 2009, *“Por medio de la cual se otorgo Permiso de vertimientos”*, la cual fue renovada y modificada a través de resolución 2017-1213 del 3 de abril de 2017, la cual debe dar cumplimiento a los límites máximos permisibles para la actividad no doméstica desarrollada en la Planta de Beneficio, en caso de requerir optimización del sistema de tratamiento deberá ser implementado y aprobado por la Corporación.

Presente informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobados en la resolución referida en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 2: Para la actividad doméstica, se requerirá a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento para que precise el diagnóstico y las recomendaciones, de cara a la modificación del permiso de vertimientos contenido en la Resolución 299 del 13 de mayo de 2009, o en todo caso para que la Empresa Municipal de Aseo – EMSA E.S.P. se ajuste a los requerimientos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Municipio de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado N° INF1331 del 16 de junio del presente año, el cual contiene la ubicación del establecimiento en donde se deben suspender las actividades.

Además, el Municipio de Riosucio deberá presentar informe a la Corporación de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizando control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, la presente decisión a efectos de hacer efectiva la medida preventiva ordenada.

PARÁGRAFO: La subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe de la diligencia de imposición de medida preventiva aquí adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a los representantes legales del Municipio de Riosucio, Caldas y la Empresa Municipal de Aseo – EMSA E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-059

Proyectó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1660 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores: Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo, identificados con cédulas de ciudadanía números: 1.060.595.655, 15.932.100, 15.930.359, 75.033.540, 79.919.370, 15.931.780, 17.773.910, 15.924.370, 1.090.334.419 y 15.923.370 respectivamente, por los cargos formulados en el Auto N° 2020-1039 del 3 de julio de 2020: *Realizar la explotación y beneficio de oro aluvial a orillas del río Cauca, en la vereda Trujillo, ubicado en la, Municipio de Riosucio, Caldas, sin contar con la necesaria licencia ambiental, infringiendo los artículos 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo multa de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$54.756.639 m/l).**

PARÁGRAFO: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino se citaran para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-015

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1661 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno y Napoleón Velarde, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.231 y 15.927.114 respectivamente, por los cargos formulados en el Auto N° 2021-1435 del 30 de junio de 2021: *Llevar a cabo una actividad de explotación subterránea de oro aluvial, por descargar aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de material y realizar el uso del recurso hídrico, sin contar con los instrumentos ambientales, infringiendo los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 88 del Decreto 2811 de 1974.*

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno y Napoleón Velarde, multa en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS **(\$53.069.064 m/l).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno y Napoleón Velarde se citarán para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo

medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2019-054

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1662 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Oscar Alberto Mejía Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.239, del cargo formulado en el Auto N° 783 del 14 de abril de 2014, por la infracción de los artículos 5 del Decreto 2820 de 2010, 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Oscar Alberto Mejía Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.239, multa de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.638.552 m/l)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la no competencia de Corpocaldas frente al cargo relacionado con el presunto acto punible contenido en el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 y, en tal medida, infundado frente a las competencias de Corpocaldas como autoridad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al sancionado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6188

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1663 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Santiago Siagama Siagama, Bernardo Arce Guaurabe, Anibal Siagama Siagama y Santiago Siagama Arce, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 9.915.198, 9.915.197, 18.560.499 y 4.460.218, del cargo formulado en el Auto No. 2019-1474 del 30 de julio de 2019, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015..

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Santiago Siagama Siagama, Bernardo Arce Guaurabe, Anibal Siagama Siagama y Santiago Siagama Arce, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 9.915.198, 9.915.197, 18.560.499 y 4.460.218, con una multa por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$325.481)**.

PARÁGRAFO: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los sancionados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2017-070

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1664 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora Lina María Cárdenas Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.329.008 por la infracción del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 358 del 7 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Conrado de Jesús Trejos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.304.317 por el cargo formulado en el Auto N° 1725 del 23 de septiembre de 2014, por la infracción del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 358 del 7 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Conrado de Jesús Trejos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.304.317, multa de **QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$520.175 m/l)**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Lina María Cárdenas Marín y Conrado de Jesús Trejos. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6166

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín– Profesional Especializado SG.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2022-1759 (Septiembre 1 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10457
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Amapola, vereda El Verso, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Dioselina González de Loaiza C.C. 25.092.808

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10457, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora **Dioselina González de Loaiza**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.092.808, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10457

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1760 (Septiembre 1 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-8288
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Plan del Puente, vereda La Garrucha, municipio de Marmato, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Arnoldo Valencia Ayala C.C. 15.926.964

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8288, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor **Arnoldo Valencia Ayala**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.964, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8288

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1761 (Septiembre 1 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10456
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio con ficha catastral 00-00-009-0118-000, vereda El Roblal, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal vereda El Roblal

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10456, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la **Junta de Acción Comunal de la vereda El Roblal**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10456

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1762 (Septiembre 1 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10153
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buena Vista, vereda Buena Vista, municipio de San José, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Mario Hernán Saraza Gallego C.C. 15.957.161 Clara Eugenia Jaramillo de Escandón C.C. 24.290.650 Ligia María Jaramillo de Franco C.C. 24.326.748 Claudia Isabel Escandón Jaramillo C.C. 30.304.624

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10153, sin perjuicio de que la parte interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a los señores **Mario Hernán Saraza Gallego, Clara Eugenia Jaramillo de Escandón, Ligia María Jaramillo de Franco y Claudia Isabel Escandón Jaramillo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10153

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1763 (Septiembre 1 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-10290
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Santana, vereda La Perla - Cambia, municipio de Anserma, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Mario Hernán Saraza Gallego C.C. 15.957.161

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10290, sin perjuicio de que la parte interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor **Mario Hernán Saraza Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.957.161 y **María Beatriz Jaramillo Cuartas**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.288.993, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-10290

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1764 (Septiembre 1 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-10162
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca El Recreo, vereda Tareas, municipio de Neira, departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Luz Gabriela Salgado Alvaran C.C. 24.822.836 Juan David Giraldo Salgado C.C. 1.125.782.708 Luis Daniel Giraldo Salgado C.C. 80.717.102

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10162, sin perjuicio de que la parte interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a los señores **Luz Gabriela Salgado Alvaran, Juan David Giraldo Salgado** y **Luis Daniel Giraldo Salgado** identificados con cédula de ciudadanía Nro. 24.822.836, 1.125.782.708 y 80.717.102 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10162

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-1765 (Septiembre 1 de 2022)
Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00003182
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio condominio campestre Villa del Rio 1 – lote 10, vereda Asia, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Félix Joaquín Consuegra Acevedo C.C. 10.133.891

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de vertimientos presentada bajo radicado 2022-EI-00003182 del 25 de febrero de 2022, y se ordena el archivo de la misma.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor Félix Joaquín Consuegra Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.133.891, a los correos electrónicos melaniesdaddy@hotmail.com, dioshcart@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003182

Elaboró: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-1766 (Septiembre 2 de 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0063
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 5 – Condominio Las Margaritas, Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Claudia Ximena Ríos C.C 1.053.779.404 Ana Lyda Ríos C.C 30.285.953

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras CLAUDIA XIMENA RÍOS y ANA LYDA RÍOS, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.404 y 30.285.953, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0063

AUTO No. 2022-1779 (Septiembre 6 de 2022)**Por medio del cual se declara la improcedencia de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE	500-12-2020-0105
SOLICITUD	Aprovechamiento plantaciones protectoras, productoras, cercos, barreras vivas y arboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Naranjos, vereda Sipirra, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Otalvaro Alzate Bolívar C.C. 15.915.847

En consecuencia,

1. Se declara el archivo de la solicitud de aprovechamiento forestal N° 2020-EI-00000955 del 23 de enero de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-12-2020-0105.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Otalvaro Alzate Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.915.847, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-12-2020-0105

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1780 (Septiembre 6 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-8366
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Argentina, vereda Alto Arroyo, municipio de Villamaría, departamento de Caldas
PETICIONARIA	Nubia Rosa Álvarez Correa C.C. 24.308.998

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8366, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **Nubia Rosa Álvarez Correa**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.308.998, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente: 2902-8366

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1781 (Septiembre 6 de 2022)

Por medio del cual se declara la improcedencia de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-12-2020-0107
SOLICITUD	Aprovechamiento plantaciones protectoras, productoras, cercos, barreras vivas y arboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda California, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alexander Buitrago Ramirez C.C. 16.115.050

En consecuencia,

1. Se declara el archivo de la solicitud de aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos, barreras vivas y arboles aislados No. 2020-EI-00003330 del 27 de febrero de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-12-2020-0107.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor Alexander Buitrago Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.115.050, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-12-2020-0107

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO 2022-1782 (Septiembre 6 de 2022)

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:	2902-9754
SOLICITUD	Concesión y vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja Soy Pez, vereda Monte Bello municipio de Norcasia, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCADO "SOY PEZ" NIT. 900.642.764-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias contenidas en el expediente 2902-9754, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del contenido del presente acto al representante legal o a quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCADO "SOY PEZ"** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0331

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

AUTO No. 2022-1783 (Septiembre 6 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0034
TITULAR: CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras para la construcción de obras de mantenimiento por "geoamenazas" en el PK 15+500 poliducto Salgar - Neiva, sobre un caudal del Río Purnio conocido como "Caño Rayeros", al igual que las obras de protección en márgenes del caño, en las coordenadas X:928007,571 y Y: 1091324, 58, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 406-7141, denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de la presente actuación a **CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con NIT 900.531.210, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0034

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1784 (Septiembre 6 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-19-2022-0009
SOLICITUD Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN Cuenca del Río Hondo, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO **HIDREA S.A.S** NIT 901.040.255-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la **pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Salado**, que se pretende desarrollar en la cuenca del Río Hondo, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la **sociedad Hidrea S.A.S**, identificada con NIT 901.040.255-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2022-0009

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1785 (Septiembre 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9632
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio ubicado en la carrera 4 salida Anserma, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS GONZAGA RAMIREZ JARAMILLO C.C 15.914.425

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 07180 del 7 de julio de 2015 y se ordena el archivo del expediente 2902-9632, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **LUIS GONZAGA RAMIREZ JARAMILLO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9632

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

Auto No. 2022-1787 (Septiembre 6 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0107
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Samaria, Vereda La Palma, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR C.C 4.560.847

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.847, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0107

AUTO No. 2022-1788 (Septiembre 7 de 2022)**Por medio del cual se declara el archivo de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-9633
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Carrera 4. Casa 3. Salida Anserma. Municipio de Riosucio, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Ramiro Giraldo Marín C.C. 4.419.086

En consecuencia,

4. Se declara el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 2015-EI-00007187 del 07 de julio de 2015 y se ordena el archivo del expediente 2902-9633.
5. Disponer la notificación de esta decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
6. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9633

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1790 (Septiembre 7 de 2022)**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE:	500-04-2021-0024
TITULAR:	MUNICIPIO DE NORCASIA NIT 810.002.963

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de un alcantarillado en la vereda Km 40, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas mediante la instalación de tubería de Novafort de 8", y posterior conexión a la PTAR en la parte inferior, a fin de descontaminar el recurso hídrico las cuales consistieron en:
 - a. Limpieza y puesta en marcha de la PTAR de 21.000 lts ubicada en la parte inferior de la vereda Km 40.
 - b. Construcción de 209 metros lineales de la red principal en tubería sanitaria en PVC Novafort en 200 mm hasta entregar en la PTAR. Esta tubería fue instalada en tramos enterrados, otros tantos, embebidos en una falsa viga y otros 47.14 metros lineales fueron instalados sobre cruces aéreos en cerchas metálica de 0.8 x 0.4 m en longitud, con ángulos de 2x2x3/16 y 1 ½ x 1 ½ x 1/8. La cercha metálica fue apoyada en zapatas de 1x1x 0.4 y columnas de 0.4x0.4 m.
 - c. Construcción de un muro de contención en concreto ciclópeo para dar estabilidad a la tubería principal de 200 mm, el cual además consta de un espaldón filtrante. El muro en concreto ciclópeo tiene una longitud de 6 metros con una zapata de 1.6x0.45 metros y un vástago de 2.5 metros de altura (arrancando en 0.9 y muere en 0.3). En la corona del muro construido, se realiza la construcción de 11 anclajes de 2.5 metros lineales y el recubrimiento de un talud con mortero en un área de 48 m².
 - d. Adicionalmente, se construyeron 7 cajas de inspección tipo 1 y 10 cajas de inspección tipo 2 para general cambios de dirección de la tubería.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con NIT 810.002.963-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0024

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1793 (Septiembre 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9648
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Finca La Perdida, Vereda Paloblanco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C 4.418.002

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada con radicado 08054 del 24 de julio de 2015 y se ordena el archivo del expediente 2902-9648, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a el señor **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9648

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1794 (Septiembre 7 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE:	5	00-04-2020-0030
TITULAR:	ENTRE ARROYOS S.A.S NIT 900.650.395	

En consecuencia, se dispone,

1. Aprobar las obras que motivaron el cierre del cauce en un tramo de la quebrada El Papayo, ubicada en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas de acuerdo con la siguiente descripción: *construcción de un box culvert, con el fin de mejorar la estructura hidráulica que existía en este punto, la cual se encontraba generando una contracción del flujo de la corriente, por lo cual, fue reemplazo por una estructura tipo box culvert en concreto, permitiendo el libre flujo del agua, en las coordenadas 5.22527222, -75.495375 para la canalización de un tramo de la quebrada El Papayo ubicada en la vereda Termopilas jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.*
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta decisión a la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S**, identificado con NIT 900.650.395, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0030

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1795 (Septiembre 7 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9622
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Molino Caparrozal, ubicado en el sector El Colombiano, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO C.C 24.741.980

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 05822 del 2 de junio de 2015 y se ordena el archivo del expediente 2902-9622, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9622

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-1797 (Septiembre 7 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0499
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado El Mango, Vereda San José, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN ANDRES CUARTAS OSORIO Y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO C.C 98.637.542 Y C.C 75.101.761

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 18210 del 31 de octubre de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0499, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a los señores **JULIAN ANDRES CUARTAS OSORIO Y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0499

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1799 (Septiembre 7 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0007

TITULAR: **UNION TEMPORAL OBRAS SK 2021** NIT 901.510.566

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras transversales asociadas al mejoramiento y pavimentación del tramo vial comprendido entre las abscisas K11+000 al K13+691 vía terciaria El Descanso - Magallanes, en jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:
 - e. Rehabilitación y mejoramiento de box coulvert existente de 1,00 m.x1,00 m. en la abscisa K12+864 (N 1065822; E 829131).
 - f. Construcción transversal, con reemplazo de tubería, instalación de tubería de 36" Novafort abscisa K11+557 (N 1065717; E 830035).
 - g. Construcción transversal con instalación de tubería de 36" Novafort abscisa K11+185 (N1066030; E 830104).
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión a la UNION TEMPORAL OBRAS SK 2021, identificado con NIT 901.510.566-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0007

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1800 (Septiembre 7 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00008218
SOLICITUD	Permiso de Estudio de Recursos Naturales
LOCALIZACIÓN	Proyecto Montecristo ubicado en los Municipios de Chinchiná, Belalcázar y Risaralda en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P NIT. 890.800.128-6

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Estudios para el proyecto Montecristo, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00008218 del 17 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P**, al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co Jorge.andres.salazar@chec.com.co; aportados por el solicitante de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008218

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1801 (Septiembre 7 de 2022)**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0035

TITULAR: GERARDO FABIAN GRIJALBA JARAMILLO C.C 93.295.492

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en el Predio denominado Tamarán, ubicado en la Vereda Tareas, sector la Vega jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, las cuales consistieron en: *construcción de muro de protección de orilla, margen izquierda de la quebrada, compuesto por gaviones con malla de triple torsión y saco suelo, de longitud 8 metros y 4 de altura; que hace parte de la mitigación de los riesgos de erosión de la orilla con coordenadas 5°11'55"- 75°33'4"*.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta actuación al señor GERARDO FABIAN GRIJALBA JARAMILLO, identificado con C.C 93.295.492, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0035

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1808 (Septiembre 9 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-8796
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Villa del Rio Etapa I, ubicado en el Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA I NIT 810.001.218

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con y se ordena el archivo del expediente 2902-8796, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al administrador del **CONDominio CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA I**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8796

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1809 (Septiembre 9 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9009
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mirasol, ubicado en la Vereda La Rica, ubicado en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ DARY PULGARIN CASTAÑEDA C.C 29.282.905

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con y se ordena el archivo del expediente 2902-9009, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUZ DARY PULGARIN CASTAÑEDA**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9009

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1810 (Septiembre 9 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8683
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Villa Laura, ubicada en la Vereda Guarinocito Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMILO NEIRA C.C 79.536.470

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con 12828 del 04 de octubre de 2016 y se ordena el archivo del expediente 2907-8683, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CAMILO NEIRA**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8683

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-1811 (Septiembre 9 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2907-8307
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda C23, ubicada en la Vereda La Rochela Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FABIO ALONSO HOYOS LOPEZ C.C 75.063.218

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con 12609 del 23 de octubre de 2014 y se ordena el archivo del expediente 2907-8307, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **FABIO ALONSO HOYOS LOPEZ**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8307

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-1812 (Septiembre 9 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9670
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sierra Morena, ubicado en la Vereda Samaria, ubicado en el Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE C.C 24.311.525

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 14254 del 9 de diciembre 2014 y se ordena el archivo del expediente 2902-9670, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9670

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-1813 (Septiembre 9 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8348
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Pradera, ubicada en la Vereda Guacas Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUEL JOSE VILLA ESCUDERO C.C 4.558.334

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con 1963 del 27 de febrero 2015 y se ordena el archivo del expediente 2907-8348, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **MANUEL JOSE VILLA ESCUDERO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8348

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1814 (Septiembre 12 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0111
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Pirata, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES A.G.P 58 S.A.S NIT 901.187.197-3

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander García Peláez, quien actúa en representación de la sociedad Inversiones A.G.P 58 S.A.S, identificada con NIT 901.187.197-3, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0111

Auto No. 2022-1821 (Septiembre 12 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0104
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Budapest, Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA BUDAPEST S.A.S NIT 901.190.261-8

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Jaramillo Gallo, quien actúa en representación de la sociedad AGRÍCOLA BUDAPEST S.A.S, identificada con NIT 901.190.261-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0104

Auto No. 2022-1823 (Septiembre 13 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0102
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio San Carlos, Vereda San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA S.A.S NIT 860.058.948-7

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Luque Luque, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA S.A.S, identificada con NIT 860.058.948-7, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0102

Auto No. 2022-1832 (Septiembre 13 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0108
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Veracruz, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO GOMEZ OCHOA Y OTROS C.C 10.277.187

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Gómez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.187, Alberto de Jesús Cuartas Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.942 y a la señora Claudia Gómez Ochoa identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.374, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0108

AUTO No. 2022-1839 (Septiembre 15 de 2022)

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente de ocupación de cauce

EXPEDIENTE:	500-04-2021-0006
TITULAR:	JUAN CARLOS MONTOYA MARIN C.C. 10.012.521

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar la solicitud de prórroga bajo radicado 2022-EI-00013274 del 2 de junio de 2022 y el correspondiente expediente de la referencia.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta decisión al señor **JUAN CARLOS MONTOYA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.521, al correo electrónico planeacioncolombiaverde@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0006

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No.2022-1849 (Septiembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0029
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Marina, Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESPINAL CC 4.344.466

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.466, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-1850 (Septiembre 16 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0017
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Agrado, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Construcciones CFC & Asociados S.A NIT 810.002.455-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, identificada con NIT 810.002.455-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0017

Auto No. 2022-1851 (Septiembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0072
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Mina La Maruja, Vereda El Llano, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Caldas Gold Marmato S.A.S NIT 890.114.642-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Caldas Gold Marmato S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-11-2022-0072

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1852 (Septiembre 16 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0014
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Mina La Maruja, Veredas Echandía y Cabras, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Caldas Gold Marmato S.A.S NIT 890.114.642-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S, identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO No. 2022-1853 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9172
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, vereda La Margarita, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alba Munera Elorza C.C. 43.808.486

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9172, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **Alba Munera Elorza**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9172

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO 2022-1854 (Septiembre 19 de 2022)

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:	2907-153
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Neira, Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL DE SACRIFICIO ANIMAL

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias contenidas en el expediente 2907-153, sin perjuicio de que el interesado presente nuevos requerimientos con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación del contenido del presente acto al Representante Legal de la **CENTRAL DE SACRIFICIO ANIMAL** del municipio de Neira -Caldas, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-153

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

AUTO No. 2022-1855 (Septiembre 19 de 2022)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena su archivo

REFERENCIA

RADICADO	2019-EI-00021222
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Sinaí, vereda Alto de Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gómez Rivera Agropecuaria y CIA S.C.A. Nit 900.261.676-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada con radicado 2019-EI-00021222 del 27 de diciembre de 2019 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor José Ignacio Rodríguez Gómez, como representante legal de la empresa **Gómez Rivera Agropecuaria y CIA S.C.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00021222

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1856 (Septiembre 19 e 2022)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9395
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Manila, vereda Lisboa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Ricaurte Valencia Gómez C.C. 75.082.193

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9395, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Ricaurte Valencia Gómez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9395

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1857 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9394
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Juan de los Chorros, vereda San Juan de Quiebra Lomo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Gregorio Marroquín Rodas C.C. 15.921.938

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9394, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta decisión al señor **José Gregorio Marroquín Rodas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9394

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1858 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9390
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Unión, vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	María Antonia Arango Arango C.C. 1.010.186.183

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9390, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta decisión a la señora **María Antonia Arango Arango**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9390

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1859 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9383
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Compañía, vereda El Porvenir, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Laura Rosa García Ospina C.C. 24.755.258

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9383, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **Laura Rosa García Ospina**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9383

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO 2022-1860 (Septiembre 19 de 2022)

Por la cual se archiva una solicitud de concesión y de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

REFERENCIA:	500-24-2021-0076
SOLICITUD	Concesión y vertimientos
LOCALIZACIÓN	La Esperanza, vereda Las Coles municipio de Aguadas departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AÚL TOBÓN ARROYAVE C.C. 75.048.545

En consecuencia,

1. Se dispone el archivo la solicitud referenciada y las diligencias contenidas en el expediente 500-24-2021-0076, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición posterior al vencimiento de los permisos otorgados o para su prórroga.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **SAÚL TOBÓN ARROYAVE** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0076

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

AUTO No. 2022-1862 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9338
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Manzano Grande, vereda Bellavista, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jorge Edilson Tabares Parra 4.446.057

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9338, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Jorge Edilson Tabares Parra**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9338

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-1864 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9331
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Porcicola Villa Inés, vereda Tejares, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Leonidas Tabares Ríos C.C. 4.334.602

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9331, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Leonidas Tabares Ríos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9331

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-1871 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00008725
SOLICITUD	Permiso de Estudio
LOCALIZACIÓN	Granja Solar Doña Juana, ubicada en la Vereda La Arenosa en el Municipio de La Dorada Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P. NIT. 890.800.128-6

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Estudios para el proyecto GRANJA SOLAR DOÑA JUANA, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00008725 del 24 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P.**, al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co Jorge.andres.salazar@chec.com.co; aportados por el solicitante de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008725

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1878 (Septiembre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2022-0004
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Parque tecnológico ambiental La Esmeralda, Kilometro 2 Vía Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa Metropolitana de Aseo – EMAS NIT 800.249.174-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Metropolitana de Aseo – EMAS, identificada con NIT 800.249.174-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-18-2022-0004

Auto No. 2022-1883 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0019
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Sierra Morena y San Ignacio, Vereda La Cubana – San Lorencito, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Agrícola Pacifico Sur S.A.S NIT 901.208.786-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola Pacifico Sur S.A.S, identificada con NIT 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0019

Auto No. 2022-1888 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0064
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sede Recreacional Ceocal, Vereda El Cacique – Sector Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cooperativa de Empleados y Obreros del Departamento de Caldas – CEOCAL NIT 890.802.543-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – CEOCAL, identificada con NIT 890.802.543-9, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0064

Auto No. 2022-1892 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0066
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Betania, Vereda La Paz, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Miguel Ángel Guaica CC 4.658.030

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Guaica, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.658.030, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0066

Auto No. 2022-1895 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0109
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Guayacanes, Vereda Los Naranjos, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Rubiel Candamil CC 75.047.087

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Rubiel Candamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.087, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0109

Auto No. 2022-1898 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0110
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Peñoles, Vereda Peñoles, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Hernán Jiménez CC 4.334.723 Martha Lucia Jiménez CC 24.362.224

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.723 y a la señora Martha Lucia Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.224, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0110

Auto No. 2022-1900 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0111
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Clara, Vereda Tierra Fría – La Clara, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Rosario Aguirre de Giraldo CC 24.371.770

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Rosario Aguirre de Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.371.770, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0111

Auto No. 2022-1903 (Septiembre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de prórroga de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0020
SOLICITUD	Prórroga Resolución que otorga Ocupación de Cauce.
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje de Milán Lote 3A, Avenida Alberto Mendoza – Sector Tejares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Urbanización los tejares de San Sebastián Ltda. NIT 890.800.448-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga de Ocupación de Cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad URBANIZACIÓN LOS TEJARES DE SAN SEBASTIÁN LTDA., identificada con NIT 890.800.448-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0020

AUTO No. 2022-1932 (Septiembre 22 de 2022)
Por medio del cual se ordena el archivo de una solicitud

RADICADO	401231
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Monte Oscuro, vereda Cacique, municipio Palestina
PETICIONARIO	Germán Giraldo Escobar C.C No. 10.222.746

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de la solicitud N° 401231, del 19 de febrero de 2003, a nombre del señor Germán Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.746, teniendo en cuenta que su solicitud fue resuelta a través de la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014.
2. Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Germán Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.746, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 2902-6928

Elaboró: Jazmín Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No 2022-1995 (Septiembre 29 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0067
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote # 24 – Conjunto cerrado Los Guayacanes, Vereda La Estrella, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Francisco Javier Gómez Buitrago C.C 10.262.656 Beatriz Gómez Buitrago C.C 30.299.512

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Gómez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.656, y a la señora Beatriz Gómez Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.299.512, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0067

Auto No. 2022-1996 (Septiembre 29 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0069
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca El Delirio – Lote 1, Villa Iris, Vereda El Tablazo – Sector Hoyo Frio, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Oscar Andrés Arias Tamayo CC 75.098.666

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Andrés Arias Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.666, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0069

Auto No. 2022-1997 (Septiembre 29 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0112
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Graciela, Vereda La Amalia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Oldiver Montoya Clavijo CC 15.929.078

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Oldiver Montoya Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.078, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0112

Auto No. 2022-1998 (Septiembre 29 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0113
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Arrayan, Vereda Rioarriba, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Alonso Nieto Henao CC 4.336.457 - Aldemar Henao Henao CC 75.048.840

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Alonso Nieto Henao y Aldemar Henao Henao, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.336.457 y 75.048.840, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0113

Auto No 2022-1999 (Septiembre 29 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0114
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Nelly Murillo CC 24.362.257

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Nelly Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.257, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0114

Auto No 2022-2000 (Septiembre 29 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0115
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrías, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Nelly Murillo CC 24.362.257

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Nelly Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.257, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0115

Auto No 2022-2001 (Septiembre 29 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0116
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Playa – Las Palmas, Vereda Alto del Volcán, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Nélida Flórez de Orrego CC 24.362.263

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Nélida Flórez de Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.263, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0116

Auto No. 2022-2002 (Septiembre 29 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2022-0001
SOLICITUD	Remisión Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empocaldas S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba, en calidad de Gerente de la empresa prestadora de servicios Empocaldas S.A, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-15-2022-0001

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2003 (Septiembre 29 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0005
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Proyecto Acueducto Multiveredal, Municipios de Riosucio y Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de usuarios del acueducto Agua Dulce – Bania - Kuwaa NIT 901.417.735-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldías de los Municipios de Riosucio y Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto Agua Dulce – Bania - Kuwaa, identificada con NIT 901.417.735-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Comunicar presente acto administrativo a los gobernadores del Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta y del Resguardo Indígena San Lorenzo, para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2021-0005

AUTO No. 2022-2021 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10252
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso lote 3, vereda Alto de la Lorena, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hernando Jaramillo Estrada C.C. 1.221.092

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10252, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Hernando Jaramillo Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.221.092, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10252

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2022 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010857
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Ocaso, vereda El Higuérón, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz María Uribe Duque C.C. 30.321.557

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 2022-EI-00010857 del 01 de julio de 2022, y se ordena el archivo de la misma.
2. Se advierte a la señora **Luz María Uribe Duque**, sobre la necesidad de solicitar en calidad de propietaria del predio, la cesión de los permisos otorgados mediante la Resolución N° 2017-0424 del 10 de febrero de 2017, informando si existe alguna modificación de las condiciones en que fueron otorgados dichos permisos ambientales.
3. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Luz María Uribe Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.321.557, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010857

Elaboró: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2023 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9726
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Monserrate, vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Nubia Uribe Rendón C.C. 24.390.637 Gustavo de Jesús Arango Palacio C.C. 75.035.847

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9726, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Nubia Uribe Rendón y Gustavo de Jesús Arango Palacio**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 24.390.637 y 75.035.847, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9726

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2036 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10072
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Viboral, municipio de Aguadas, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Blanca Rosa Marín de López C.C. 24.360.879 José Manuel López Galeano C.C. 4.334.461

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10072, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a los señores **Blanca Rosa Marín de López y José Manuel López Galeano**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.360.879 y 4.334.461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10072

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2041 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADOS	2017-EI-00003762 y 2017-EI-00011332
EXPEDIENTE	2902-10007
SOLICITUD	Modificación Resolución 2017-0312. Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Manzanares, vereda Méjico, municipio Riosucio, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Dianeri del Carmen Vargas Vélez C.C. 25.058.540 Alirio Antonio Vargas Vélez C.C. 75.038.990 Rocío del Carmen Vargas Vélez C.C. 25.056.351

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo radicados 2017-EI-00003762 del 23 de marzo de 2017 y 2017-EI-00011332 del 11 de agosto de 2017 y se ordena el archivo de las mismas, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a los señores **Dianeri del Carmen Vargas Vélez, Alirio Antonio Vargas Vélez y Rocío del Carmen Vargas Vélez**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2017-EI-00003762 y 2017-EI-00011332

Expediente: 2902-10007

Proyectó: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2043 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10278
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, vereda Cancana, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Pedro Felipe Sáenz Montoya C.C. 10.248.282

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10278, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Pedro Felipe Sáenz Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.282, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10278

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-1498 (Septiembre 1 de 2022) **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022-1393 del 14 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-24-2021-0100.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Ignacio Serna Suaza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0100

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1511 (Septiembre 5 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **OSCAR LUIS CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, identificado con C.C 3.599.101, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1, al frente de Villa Beatriz, ubicado en la Vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 822220,05628958764 y Y: 1052950,9964275213.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **OSCAR LUIS CASTRILLÓN CASTRILLÓN** identificado con C.C 3.599.101, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0041

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1512 (Septiembre 5 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CESAR ARTURO HOYOS** identificado con C.C 10.249.975 y **MARJORIE RESTREPO BARRERO** identificada con C.C 30.280.433, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 2 - sector Callejón, ubicado en la Vereda Santaguada, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 822189,31849933928 y Y: 1052981,8020004916.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CESAR AURTURO HOYOS** identificado con C.C 10.249.975 y **MARJORIE RESTREPO BARRERO** identificada con C.C 30.280.433, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0048

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1526 (Septiembre 6 de 2022)

Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en las Resoluciones 1188 del 4 de agosto de 2020 y 1568 del 13 de octubre de 2020 por medio de las cuales se otorgaron Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos a favor de los señores **Elías Mauricio Mendoza Gómez** con C.C 19.618.382, y **Fernando Javier Mendoza Gómez** con C.C 19.619.496, en beneficio predio denominado Hacienda Mendoza, localizado en la vereda Guacaica- vía Cementos, en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera electrónica el contenido de esta Resolución a los señores **Elías Mauricio Mendoza Gómez** con C.C 19.618.382, y **Fernando Javier Mendoza Gómez** con C.C 19.619.496 al correo electrónico maurogo17@gmail.com, aportado por el usuario de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0051 y 500-05-2020-0062

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1528 (Septiembre 7 de 2022)
Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para la vigencia 2020-2024, de las fuentes hídricas denominadas Quebradas Chupaderos, Chupaderitos y Molinos, presentado por la empresa **AQUAMANÁ E.S.P.**, identificada con NIT 810.001.898-1, en la forma, las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba, se considerará vigente desde el año 2020 hasta el año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular y ejecutora del presente programa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de aprobación, la titular debe complementar la información correspondiente a los Programas de protección de zonas de Manejo Especial en donde deberá incluirse el programa de adquisición de predios de interés ambiental contemplado por la alcaldía del municipio de Villamaría; así mismo deberá revisar las metas planteadas de cambio de tubería tanto de conducción como de distribución debido a que esta corporación considera muy bajas. Así mismo deberá presentar una descripción del sistema de captación Los Molinos, en la cual deberá relacionar el tipo de estructuras, materiales y diámetros de las tuberías, así como estados de las mismas, su ubicación y frecuencia de uso.
2. La Empresa AQUAMANÁ E.S.P. deberá presentar un indicador de seguimiento que relacione los porcentajes de pérdidas que esperan obtener anualmente, con su correspondiente reducción, para cada año de implementación del plan.
3. Para el seguimiento anual que hará la Corporación al Programa aprobado, la titular debe presentar un reporte de los avances realizados el año o años anteriores, en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el programa deberá ser solicitado y sustentado técnicamente por la titular.
5. En los tres (3) primeros meses del año 2025, la empresa AQUAMANÁ E.S.P., deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
6. En caso de requerir la prórroga de una concesión de aguas otorgada por esta Corporación, la titular del presente programa deberá allegar junto con la solicitud, un nuevo documento con metas quinquenales dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la empresa **AQUAMANÁ E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-16-2020-0002

Proyectó Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1530 (Septiembre 7 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022-0963 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado bajo radicado 7215 del 07 de julio de 2015 Expediente 2907-1041.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.**, al correo electrónico atencion.cliente@aguasdemanizales.com.co y notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-1041

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1531 (Septiembre 7 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA** identificadas con C.C 43.590.636 y C.C 32.456.346, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Denominado La Florida, municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, en las coordenadas en las coordenadas X: 0828939 y Y: 1098823.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las residuales domésticas, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. En un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
 - En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad

competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0828948 y Y: 10958258.

- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA**, conforme al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0018

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1532 (Septiembre 7 de 2022) Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.335.613, en beneficio del predio La Calera, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.335.613, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionados anteriormente. Que en el presente caso no se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.335.613, en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0062

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1533 (Septiembre 7 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **Gilberto Antonio Bedoya Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.389, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Gerona, ubicado en La Vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.0395 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Innominado	X: 810048 Y: 1070417	DOMESTICO	0.022 l/s
		BENEFICIO DE CAFE	0.0175l/s
CAUDAL OTORGADO L/S			0.0395 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 50.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018. Primera entrega: 60 días
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a el señor **Gilberto Antonio Bedoya Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.347.389, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Gerona, ubicado en La Vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 809604,68213 y Y: 1070820,65357.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformados por:

- Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
- Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de aguas residuales del beneficio de café generadas en el predio conformados Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por superación del nivel del tanque de lixiviación de la fosa techada, compuesto por: Reactor hidrolítico de 2000 litros, filtro de preacidificación, entrega a cuerpo de agua en caño que conduce hacia la quebrada san pedro y los lixiviados son recirculados hacia la fosa techada.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **Gilberto Antonio Bedoya Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.389, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-3631

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1535 (Septiembre 7 de 2022) **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **Carlos Arturo Arias Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 75.001.112, Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico y agropecuaria ganadería en beneficio del predio denominado La Lituania, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.023 L/S, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	L/S
Nacimiento innominado punto 1	X: 895015,9223 Y: 1079282,76942	HUMANO DOMESTICO	0.012
Nacimiento innominado punto 2	X: 895015,9223 Y: 1079282,76942	GANADERIA BOVINOS	0.011
CAUDAL OTORGADO L/S			0.023

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- **Nacimiento innominado punto 1:** captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud una sección rectangular en concreto de almacenamiento, de 1600 litros.
- **Nacimiento innominado punto 2:** captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 120 metros de longitud una sección circular en plástico de almacenamiento, de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecución de la resolución.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.

5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casi de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **Carlos Arturo Arias Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía 75.001.112, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0224

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCION No. 2022-1539 (Septiembre 8 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **SEGAR S.A.**, identificada con NIT 890.801.763-8, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 4.365 guaduas en pie, equivalentes a 402 m³, un área de 4,9632 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 33%, existente en los predios denominados Santa Helena, Lote FG y Lote LH, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria No. 100-215155, 100-215156 y 10—215157, ubicados en la vereda Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **402 m³** de guadua equivalente a 4.365 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 33% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad titular de la autorización, al correo electrónico segarferreteria@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0065

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1555 (Septiembre 9 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con NIT. 900.763.357-2, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Peaje El Guaico", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-1906, ubicado en la vereda El Guaico jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas como pretratamiento con un volumen de 250 litros, posteriormente, el agua residual ingresa a un sistema séptico de tipo integrado de dos (2) compartimientos, que por sus características y dimensiones, cuenta con una capacidad total de 3000 litros, conformado por tanque séptico con volumen de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente con un volumen de 1000 litros, y la descarga final está proyectada a fuente hídrica en las coordenadas X: 813446,858 Y: 1056698,974 con caudal autorizado de 0.0231 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Deberá presentar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto dando en cumplimiento los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 201, así:
 - **Frecuencia:** Anualmente
 - **Punto de muestreo:** Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos, Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos, Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - **Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación de los establecimientos comerciales, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización del proceso de tratamiento por lotes (baches), garantizando como mínimo, el muestreo de tres lotes de descarga.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0019

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1562 (Septiembre 12 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y su correspondiente permiso de vertimientos y se aprueba un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **Packing Parnaso S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.607-2, Concesión de Aguas Subterráneas, en beneficio del predio denominado Hacienda Canoas Altas □ Candilejas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7201, ubicado en la vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.23032 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Aljibe (Predio Candilejas)	X: 821659,2307 Y: 1062804,337	Doméstico	0.09722 l/s
		Industrial	0.1331 /s
TOTAL CAUDAL OTORGADO L/S			0.23032 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación a través de una bomba sumergible de de 1 Hp de potencia y 0.75 Kw, la cual se encuentra a una profundidad de 6 metros del aljibe, conducción por tubería de PVC de 1 ½" aproximadamente 150 metros hasta el punto de almacenamiento ubicado en las coordenadas X: 821533.56 y Y: 1062744.13 a una altura de 985 m.s.n.m., donde se cuenta con un sistema de filtración consistente en un filtro a presión de 30" de diámetro de arena sílice tipo cuarzo, para retener material suspendido y un sistema de cloración mediante dosificación de solución de hipoclorito de sodio al 1% para dosificar entre 3 – 5 ppm de cloro, previo al almacenamiento a través de dos (2) tanques plásticos con capacidad de 5000 litros cada uno, para un total de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Derivar un caudal máximo de 0.6 l/s durante un tiempo de bombeo no superior a 278 minutos (4.63 horas).
- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Reportar a la Corporación cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado del pozo (registro del medidor volumétrico).
- Realizar cada dos (2) años labores de mantenimiento al pozo, y el adecuado funcionamiento de la motobomba. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas. Remitir copias de los informes a Corpocaldas.
- Se debe realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas de bombeo, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar despilfarros del líquido, deterioro de la calidad del mismo.
- El concesionario deberá facilitar a la corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

12. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. Mantener operativo el sistema de filtración y cloración del agua captada, con el fin de garantizar las condiciones de potabilización del agua captada, para el uso doméstico en el predio.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Con respecto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA:
 - Se deberán reportar a la Corporación las actividades mensuales de inspección al sistema hidráulico (válvulas, tuberías y estructuras de almacenamiento).
 - Allegar a la Corporación de manera Semestral, los informes de las campañas educativas y de sensibilización de los usuarios, en el manejo eficiente del agua.
 - Aislar un radio mínimo de 500 metros alrededor del aljibe donde no se deberán realizar labores de fertilización en la zona, esto con el fin de evitar fuentes de contaminación en la zona de recarga directa de la fuente de abastecimiento, para ello se deberán implementar acciones de conservación, aislamiento y reforestación de la zona, siendo estas, acciones encaminadas a la protección y/o conservación de la fuente abastecedora.
 - Realizar caracterizaciones periódicas del agua captada del aljibe y en el sistema de almacenamiento, con el fin de llevar un control de las características fisicoquímicas del agua captada, así como el garantizar que el abastecimiento cumple con las condiciones adecuadas para el consumo humano doméstico del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad **Packing Parnaso S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.607-2, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas en el predio denominado Hacienda Canoas Altas – Candilejas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7201, ubicado en la vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 821871,344 y Y: 1062616,351.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas en el predio, los cuales estarán conformados así:

- **STARD:** Tanque séptico de 5000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 5000 litros (Mediante un tanque horizontal en polietileno), tanque pulmón de 1000 litros para almacenar el agua tratada y bombearla a la etapa de filtración, tren de filtración compuesto por: filtro de arena y sílice (de 0.46 m de diámetro y 1.65 m de alto, con altura de medio filtrante de 1 m para garantizar la expansión del medio filtrante en las operaciones de contraflujo para retro lavado), filtro de carbón activado (de 0.46 m de diámetro y 1.65 m de alto, con altura de medio filtrante de 1 m para garantizar la expansión del medio filtrante en las operaciones de contraflujo para retro lavado), microfiltro tipo cartucho para retención de partículas hasta de 20 micras, para un caudal máximo de 25 gpm (es decir 1.89 l/s).
- **STARnd: Pretratamiento:** neutralización de pH de manera manual, tanque séptico de 10000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 5000 litros, tanque pulmón de 1000 litros, filtro de arena y sílice (de 0.54 m de diámetro y 1.65 m de alto, con altura de medio filtrante de 1 m para garantizar la expansión del medio filtrante en las operaciones de contraflujo para retro lavado).

PARÁGRAFO: La descarga del vertimiento se mezcla con las aguas residuales domésticas en una cámara de inspección, para finalmente realizar una única descarga sobre el cuerpo de agua receptor (Quebrada Narciza) en las coordenadas X: 821871,344 y Y: 1062616,351 a una altura de 959 m.s.n.m., con un caudal máximo autorizado de 0.3464 l/s (0.23 l/s para las ARnD y 0.115 para las ARD). De acuerdo a ello, el tiempo de descarga de ARnD provenientes de la actividad de lavado de frutas, deberá realizarse para cada uno de los tanques de lavado en un tiempo superior a 1.2 horas, es decir, un tiempo mayor a 72 minutos por tanque.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Presentar a la Corporación, los resultados de la prueba de lodos, para determinar las características de toxicidad (TCLP) de acuerdo con los criterios definidos por el RAS 2000, con el fin de establecer de manera acorde su disposición final, en caso de realizarse a través de un tercero certificado, se deberán presentar semestralmente, los registros de disposición final, donde se especifique la cantidad de material dispuesto.
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad teniendo en cuenta que el vertimiento es mixto, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y aceites, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Color real (medido a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - **Tipo de muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización, donde se garantice la generación de ARD y ARnD de las actividades desarrolladas en el predio.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Subterráneas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, presentado por la sociedad **Packing Parnaso S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.607-2, en beneficio del predio denominado Hacienda Canoas Altas – Candilejas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7201, ubicado en la vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas

PARAGRAFO: En el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, conforme se establece en la ficha No. 1 y 2.
2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
3. Presentar anualmente las condiciones de los equipos y materiales dispuestos para la atención de emergencias y el inventario de equipos en stock, dispuestos en el documento de ficha No. 1 y 2.

4. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en la ficha No. 4.
5. Presentar Semestralmente los seguimientos y registros a los caudales de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en donde se evidencie un adecuado manejo de las válvulas de control de caudal.
6. Allegar a la Corporación los formatos de seguimiento a los monitoreos, caracterizaciones y eventos adversos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acorde con lo establecido en las fichas No. 2.
7. Caracterizar el afluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. Dadas las características del proyecto y que a la fecha el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas no se ha instalado, se considera que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, las aguas residuales generadas actualmente, deben cumplir con los límites establecidos para actividades que generan aguas residuales domésticas con carga contaminante menor o igual a 625 kg DBO5/día.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Camilo Gaviria Gutiérrez, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **Packing Parnaso S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.607-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0003

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1563 (Septiembre 12 de 2022)
Por medio del cual se suspende un permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos y obligaciones de la Resolución 2468 del 14 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorgó permiso de Vertimientos al señor **RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS** identificado con C.C 15.919.045, en beneficio del establecimiento Estación de Servicio La Vega, localizada en el predio denominado El Recreo, ubicado en el Kilómetro 2 vía Supia La Felisa, ubicados en la vereda Hojas Anchas y San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Supia en el departamento de Caldas, hasta tanto se restablezcan las actividades propias de la EDS la Vega.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS** deberá notificar a la Corporación cualquier novedad o hecho sobreviniente respecto de la situación jurídica del predio en el que está ubicada la EDS la Vega y el reinicio de las actividades de dicho establecimiento inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de este Auto al señor **RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS**, conforme los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0088

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1599 (Septiembre 15 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **Jorge Horacio Triana Melo**, identificado con cédula de ciudadanía 2.977.844, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Campoalegre, ubicado en la vereda El Naranjo, jurisdicción del municipio de Samaná en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.032 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada innominada	X:900196,82056477061 Y:1094643,4025175238	Doméstico Pecuario (Ganadería)	0.012 l/s 0.02 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.032 l/s

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección cuadrada con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

10. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **Jorge Horacio Triana Melo**, identificado con cédula de ciudadanía 2.977.844, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Campoalegre, ubicado en la vereda El Naranjo, jurisdicción del municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X:900535,11235213315 y Y:1094397,1263605268.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Jorge Horacio Triana Melo**, identificado con cédula de ciudadanía 2.977.844, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0085

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1600 (Septiembre 15 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **JA PEREZ GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 901.009.233, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de los predios denominados Quebraditas, Las Delicias y Las Palmas, ubicados en la Vereda Quebraditas, jurisdicción del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar para uso doméstico un caudal total de 0.014 l/s, del nacimiento La Palma ubicado en las coordenadas X: 0877951 Y: 1068715.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad **JA PEREZ GOMEZ S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía No. NIT 901.009.233, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados Quebraditas, Las Delicias y Las Palmas, ubicados en la Vereda Quebraditas, jurisdicción del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0878199 y Y: 1068509.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, plazo 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Exhortar a la sociedad **JA PEREZ GOMEZ S.A.S**, para que inicie el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (aguacate), desarrollada en los predios denominados Quebraditas, Las Delicias y Las Palmas, ubicados en la Vereda Quebraditas, jurisdicción del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta a la sociedad **JA PEREZ GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 901.009.233, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0088

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCION No. 2022-1601 (Septiembre 15 de 2022)**Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **Inversiones Sideral S.A.S.**, identificada con NIT 810.006.785-9, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 3.000 guaduas en pie, equivalentes a 300 m³, un área de 3,57 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio denominado Lote N° 3, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24261, ubicado en la vereda Anserma, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **300 m³** de guadua equivalente a 3.000 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. En los casos que sea necesario realizar la siembra chusquines de guadua en las áreas afectadas con empalizada con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
10. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chusquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
11. Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chusquines.
12. Realizar la delimitación y/o el aislamiento de las áreas de claro que queden por el retiro de empalizadas dentro del bosque natural de guadua.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad titular de la autorización, al correo electrónico info@expresosideral.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0038

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1609 (Septiembre 15 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **ANDRES FELIPE CARDONA PIEDRAHITA** identificado con C.C 1.053.787.675, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 12, ubicado en la Vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 822188,11152139492 y Y: 1052493,2040599752.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **ANDRES FELIPE CARDONA PIEDRAHITA** identificado con C.C 1.053.787.675, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0062

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1610 (Septiembre 15 de 2022)
Por medio de la cual se modifica y proroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, mediante Resolución 2018-1145 del 08 de mayo de 2018 y prorrogado a través de Resolución 2020-1916 del 15 de diciembre de 2020, en el sentido de autorizar los cambios en el diseño de tres (03) de las obras autorizadas para el mejoramiento en la vía concesionada, de la cual hace parte la Unidad Funcional 5 La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, tal como se indica a continuación:

No de obra	ID ocupación	Actividad obra	Nombre Cauce	Acción de mejoramiento	Porcentaje de Ejecución.
317	74+014	Box culvertpequeño 2.0 x 2.0	Afluente del ríoCauca	Se conserva laexistente	0%
318	73+891	Box culvertpequeño 2.0 x 2.0	Afluente del ríoCauca	Se conserva laexistente	0%
325	72+839	Box culvertpequeño 1.50 x 1.50	Afluente del ríoCauca	Se conserva laexistente	0%

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1145 del 08 de mayo de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, otorgado mediante Resolución 2018-1145 del 08 de mayo de 2018 y prorrogado a través de Resolución 2020-1916 del 15 de diciembre de 2020, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del permiso otorgado, es decir, desde el 15 de junio de 2022 hasta el 14 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2017-0022

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1620 (Septiembre 19 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **Unidad Inmobiliaria Cerrada (UIC) Altos de Alejandría**, identificado con NIT 900.612.298-9, Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a derivar de un pozo localizado en las coordenadas X: 822701,28 y Y: 1061849,09, en una extensión aproximada de 14 hectáreas (Ha), en beneficio del predio denominado Condominio Altos de Alejandría, ubicado en la vereda La Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma, siempre y cuando efectúe la solicitud correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda perforar a una profundidad no inferior a 120 m en cercanías al punto SEV 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronograma de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
4. Se debe presentar el informe de que trata el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario: al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
5. En el momento de la perforación del pozo, se debe acondicionar tubería para medición de niveles.
6. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
7. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. "Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente"; se debe dar aviso a Corpocaldas de la fecha de realización de la prueba de bombeo con 15 días de antelación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Soraya Flórez Serna, en calidad de administradora y representante legal de la **Unidad Inmobiliaria Cerrada (UIC) Altos de Alejandría** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-02-2022-0001

Proyectó Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 1621 (Septiembre 19 de 2022)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2022-0828 de mayo 19 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.** con Nit. 810.002.223-3, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada en las coordenadas X: 827494 Y: 1053871 M.S.N.M. 1148, un caudal de 0.6832 l/s para prácticas agrícolas (cítricos), a favor del predio Hacienda Buenos Aires -Finca Colinas ubicado en el sector Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de la Resolución 2022-0828 de mayo 19 de 2022, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0074

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-1622 (Septiembre 19 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **Gildardo Giraldo Franco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.641, Concesión de Aguas Superficiales para actividad ganadera, en beneficio del predio denominado San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-4643, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0120l/s de fuente hídrica innominada en las coordenadas X. -3850801,8795901174 y Y: -1042670, 5927625662, quedando un remanente de 23,588 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud, y capacidad de almacenamiento de 500 litros en una sección circular en tanque de polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art.2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7.
4. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar en un término de treinta (30) días un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatomá; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta un sistema de control de cada, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se conceden caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Gildardo Giraldo Franco**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0090

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN No. 2022-1624 (Septiembre 19 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ ARANGUREN** identificada con C.C 53.108.485, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 48 - Conjunto Campestre Los Almendros, ubicado en la Vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 0931702 y Y: 1089188.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ANDREA DEL PILAR LOPEZ ARANGUREN** identificada con C.C 53.108.485, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0054

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1625 (Septiembre 19 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS FERNANDO BECERRA RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía N° 10.020.980, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 851895,265665846 Y: 1113960,67695937 un caudal de 0.03 l/s, del cual 0.02 l/s será destinado para riego menor a 5 Ha, a favor del predio denominado "El Chagualo" identificado con matrícula inmobiliaria 102-5568 ubicado en la vereda El Tamboral jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de ½ pulgadas y 400 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de este acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO BECERRA RAMÍREZ** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0075

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1626 (Septiembre 19 de 2022)

Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0105 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de vertimientos a favor del señor **José Alejandro Buitrago Jaramillo** con C.C 18.502.622, en beneficio predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **José Alejandro Buitrago Jaramillo** con C.C 18.502.622 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9763

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1627 (Septiembre 20 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ALEXANDRA RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con C.C 30.391.546, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote No. 5 - Contiguo a Coquibacoa, ubicado en la Vereda Los Lobos, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 822188,11152139492 y Y: 1052493,2040599752.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ALEXANDRA RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con C.C 30.391.546, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0059

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1636 (Septiembre 22 de 2022)

Por medio de la cual se revoca un Acto Administrativo y se ordena el archivo de un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución 1145 del 19 de septiembre de 2014 "Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos", por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-7334, de permiso de vertimientos, como consecuencia de la revocatoria de la resolución 1145 del 19 de septiembre de 2014, decretada en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Julian Serna López**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.262.873, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-7334

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1640 (Septiembre 22 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **GERARDO ARIAS ARIAS** con cédula de ciudadanía N° 75.047.791 para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 853486 Y: 1115390, un caudal de 0.03 l/s del cual se destinará 0.03 l/s para riego menor a 5 Ha, a favor del predio "Alegrías", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-3162, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción mediante manguera de 3/4 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **GERARDO ARIAS ARIAS** por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio "Alegrías"; y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto al señor **GERARDO ARIAS ARIAS** en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0060

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua profesional especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1650 (Septiembre 30 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS ARTURO BALLESTEROS ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.030.512 concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 829185.7011227824 Y: 1097361.9446523688 un caudal de 0.10 l/s, del cual 0.09 l/s será destinado para uso de beneficio del café, a favor del predio denominado "La Soledad -El Tigre" identificado con matrícula inmobiliaria 115-19367 ubicado en la vereda Boquerón jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de ¼ pulgadas y 30 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. Con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generarán en cada predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda para que cada titular continúe mejorando la adopción de la propuesta de beneficio ecológico del café (Belcosub), planteada por CENICAFÉ, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa, las demás aguas emplearlas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Esta alternativa ecológica permite la reducción en el consumo del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada del informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

PARAGRAFO 1. El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de este acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO BALLESTEROS ZAPATA** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0059

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCION No. 2022-1651 (Septiembre 30 de 2022) **Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **TORREMAR S.A.S.**, identificada con NIT 860.025.964-3, para aprovechar por el sistema de tala rasa 2.946 árboles aislados, equivalentes a 943.67 mts³, en un área de 15,4 (ha), existentes en el predio denominado Finca Montecristo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-1289, ubicado en la vereda La Chalca, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas. Las áreas de intervención y la cantidad de especies distribuidas en cada uno de los terrenos son las siguientes:

- **Esperanza 2:** Área Total 28 Has. Área de Intervención 5.5 Has. corresponde un total de 880 árboles nativos de regeneración natural. Coordenadas geográficas 5.27783 N - 75.15349 W.
- **Esperanza 3:** Área Total 4.7 Has. Área de Intervención 3.2 Has. Corresponde un total de 945 árboles nativos de regeneración natural. Coordenadas geográficas 5.27774 N -75.15687 W.
- **Lote Esperanza 4:** Área Total 16.5 Has. Área de Intervención 6.7 Has. Corresponde un total de 1121 árboles nativos de regeneración natural. Coordenadas geográficas 5.280345 N -75.158809 W.

PARÁGRAFO: Las especies autorizadas para aprovechar son las siguientes:

NOMBRECOMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	VOLUMENTOTAL mts ³	TOTAL INDIVIDUOS POR Sp.
Aguacatillo	<i>Persea sp.</i>	Lauraceae	0,257	1
Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Asteráceas	1,077	2
Arenillo	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	Euphorbiaceae	3,014	10
Arracacho	<i>Vochysia ferruginea</i>	Voquisiáceas	2,209	3
Azuceno	<i>Elaeagia utilis</i>	Rubiáceas	29,329	117
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	Malváceas/Bombacóideas	8.84	24
Cabuyo	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Loranthaceae	0,068	1
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	Asteráceas	38.125	211
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	Hipericáceas	19.32	113
Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	Rosaceae	0,352	1
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	Clusiáceas	3,33	16
Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	Asteráceas	0,109	2
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	Piperáceas	0,051	1
Dulomoco	<i>Saurauia brachybotrys</i>	Actinidiáceas	11.639	93
Encenillo	<i>Weinmannia sp</i>	Cunoniáceas	0,152	2

Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	Primuláceas	3.883	38
Garrapato	<i>Hirtella americana</i>	Chrysobalanaceae	8,143	32
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,156	2
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	Lauráceas	17.457	70
Lechudo	<i>Brosimum sp.</i>	Moraceae	15.698	72
Mantequillo	<i>Amphilophium sp.</i>	Bignoniáceas	1,076	9
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	Anacardiáceas	42.513	225
Niguito	<i>Miconia pustulata</i>	Melastomatáceas	42.555	335
Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomatáceas	14.102	52
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,148	1
Tortolero	<i>Byrsomina spicata</i>	Malpighiaceae	7.726	20
Uvito	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	0,098	2
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Urticáceas	672.243	1491
TOTAL			943.67	2946

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder la autorización a la sociedad **TORREMAR S.A.S.**, identificada con NIT 860.025.964-3, para aprovechar 60 especies de árboles aislados existentes en el predio denominado Finca Montecristo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-1289, ubicado en la vereda La Chalca, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especies que no se autoriza aprovechar son las siguientes:

- Esperanza 3: 19 individuos arbóreos que se describen a continuación:

N°	Número de Placa	Nombre Científico	Coordenadas Geográficas
1	958	<i>Cecropia sp</i>	N5 16.646 W75 09.404
2	959	<i>Saurauia brachybotrys</i>	N5 16.647 W75 09.404
3	960	<i>Toxicodendron striatum</i>	N5 16.646 W75 09.403
4	961	<i>Byrsomina spicata</i>	N5 16.647 W75 09.403
5	962	<i>Saurauia brachybotrys</i>	N5 16.645 W75 09.401
6	963	<i>Cecropia sp</i>	N5 16.644 W75 09.399
7	964	<i>Cecropia sp</i>	N5 16.644 W75 09.399
8	965	<i>Miconia pustulata</i>	N5 16.642 W75 09.403
9	966	<i>Cecropia sp</i>	N5 16.641 W75 09.403
10	967	<i>Nectandra sp</i>	N5 16.641 W75 09.405
11	968	<i>Saurauia brachybotrys</i>	N5 16.641 W75 09.408
12	969	<i>Miconia pustulata</i>	N5 16.641 W75 09.407
13	970	<i>Verbesina arbórea</i>	N5 16.641 W75 09.397
14	971	<i>Brosimum sp.</i>	N5 16.642 W75 09.399
15	972	<i>Toxicodendron striatum</i>	N5 16.643 W75 09.396
16	973	<i>Miconia pustulata</i>	N5 16.642 W75 09.396
17	974	<i>Byrsomina spicata</i>	N5 16.644 W75 09.397
18	975	<i>Vismia baccifera</i>	N5 16.647 W75 09.396
19	976	<i>verbesina arbórea</i>	N5 16.649 w75 09.395

- Esperanza 5: 141 individuos equivalente a un volumen de 80,112 mts³, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas geográficas 5.282555 N - 75.158795 W.

ARTÍCULO TERCERO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada (2 meses antes), debe realizar labores de ahuyentamiento, por un profesional especializado en el área (Biólogo con experticia) y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques y áreas de conservación cercanos en los alrededores al proyecto.
2. Se realizará únicamente el aprovechamiento forestal de 2.946 árboles aislados de regeneración natural equivalentes a 943.67 mts³ de especies nativas de bosque natural.
3. Si dentro del aprovechamiento de los 2.946 árboles aislados de regeneración natural se encuentran especies de epifitas, se deberá realizar el traslado de dichas especies a una zona adecuada y acondicionada para tal fin. (áreas de drenaje con bosques protector).
4. Mantener demarcada los 30 metros de conservación de la faja forestal protectora en los terrenos denominados Esperanza 2. Esperanza 3. Esperanza 4.

5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
7. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto sea mínimo al resto de la vegetación.
8. Se recomienda limpiar (rocería) el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de aprovechamiento, deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Abstenerse de realizar quemas dentro del predio.
11. No se autoriza la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Debe evitar depositar o acumular residuos de aprovechamiento sobre fuentes hídricas.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer las siguientes medidas de reposición forestal de las especies taladas:

Medida de reposición forestal:

- Como resultado del aprovechamiento de los árboles para el desarrollo del proyecto, se debe realizar de acuerdo al PLAN DE REPOSICIÓN, una siembra en proporción de 1:2, lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere plantar 2 individuos, por lo que el total a plantar son 5.892 plántulas de material vegetal nativo, para lo cual del 10 % (590 árboles), serán especies que se encuentren en categorías de especies en VEDA, que se hallan dentro de la resolución 810 del 1996 y que sean aptas para la zona, especie como : Pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *P. montanus*, *P. oleifolius*), Cedro negro (*Juglans spp*), Hojarasco (*Talauma caracifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Roble (*Quercus humboldtii*). Las demás especies serán nativas del entorno. La siembra puede ser a manera de núcleos (grupos de árboles en donde las especies importantes – VEDA, se ubiquen en la zona central del núcleo afín de consolidar futuras asociaciones de la misma especie) en los que se plantaran los árboles en VEDA en la parte central para conformar futuras asociaciones de las especies.
- La actividad se realizará previa aprobación de requerimientos por parte del profesional de la Corporación, en el predio denominado **La Esperanza**, ubicado en las coordenadas WGS 84 5°13'52.2"N- 75°07'00.4"W en la Vereda Santa Barbara, Municipio de Manzanares Departamento de Caldas, identificado con ficha catastral 000100000023015000000000, propiedad de la Alcaldía de Manzanares y cuyo objeto de adquisición por parte de ese municipio es destinarlo exclusivamente para reserva forestal y conservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a las medidas de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar informes anuales a partir del establecimiento - siembra y mínimo 3 años.
- Tener el consentimiento de la Alcaldía de Manzanares o quien sea el titular del predio donde se desarrollará la actividad de reposición.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco; a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento a las plántulas para su establecimiento y desarrollo (actividades: limpia de plateo, fertilización, control de malezas).
- Evitar realizar rocería en áreas con presencia de especies nativas para la reposición, usar áreas con claros (sin o poca vegetación) que permita consolidar una estructura vegetal de protección en el predio La Esperanza.
- Este plan debe ser presentado a la Corporación 2 meses antes de iniciar el aprovechamiento

ARTÍCULO SEXTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **TORREMAR S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2021-0072

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-1656 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores **Liliana Grajales Carias, Patricia Elena Grajales Carias, Ana María Grajales Carias y Gonzalo Eduardo Grajales Carias**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.652.834, 42.054.393, 34.058.431 y 10.117.754, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 6.800 guaduas en pie, equivalentes a 680 m³, en un área de 6.957 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% en los guaduales y 70% en 411 m² de la palizada, existentes en el predio denominado La Cecilia, identificado con matrícula inmobiliaria N° ubicado en la 103-210 vereda Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las especies autorizadas para aprovechar están distribuidas así:

- 3.210 guaduas para un volumen de 321 m³ en los guaduales del estrato 1 (incluye 165 guaduas de la empalizada).
- 3.590 guaduas para un volumen de 359 m³ en los guaduales del estrato 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **680 m³** de guadua equivalente a 6.800 guaduas.
2. Garantizar el cumplimiento del porcentaje de extracción autorizado, el cual es del 30% en los guaduales y 70% en 411 m² de la palizada.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe ser a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las quemaduras dentro del predio.
7. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento, con el fin de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. Previo a esto, deberá inscribirse en la Plataforma VITAL.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de nueve (9) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los titulares de la autorización, al correo electrónico gaviriaporras1992@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0064

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1665 (Septiembre 30 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ROGELIO DE JESUS BETANCUR ORTIZ** con cédula de ciudadanía 4.343.104 concesión de aguas superficiales para derivar del Nacimiento Cañabral en las coordenadas X: 810110,63899 Y: 1067671,16956, un caudal de 0.01128 l/s para uso piscícola y 0.0006 l/s para beneficio del café, en favor del predio denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda Villa Orozco jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.
9. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 100 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, previa a su entrega al pozo de absorción existente. Igual el manejo propuesto de las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad piscícola de autoconsumo el cual se considera que por la escala no requiere sistemas complejos previos a la descarga, sin embargo, deberá adecuar la cámara que recibe el rebose del estanque, como filtro verde para de manejo de residuos sólidos y líquidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor **ROGELIO DE JESUS BETANCUR ORTIZ** según lo dispuesto por el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-00155

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN N.º 2022-1667 (Septiembre 30 de 2022) Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-1021 del 02 de julio de 2020 en cual quedará así:

□**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento a favor de la **COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S**, con Nit 800.154.744-4, para disponer en la Quebrada La Tesalia, las aguas residuales generadas en el predio denominado □La Tesalia□, ubicado en la vereda La Tesalia jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas. El vertimiento será conducido a un único punto en común en las siguientes coordenadas: X: 806824.00 Y: 1057200.94 □

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-1021 del 02 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado "La Tesalia", ubicado en la vereda La Tesalia jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas es el siguiente:

□ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, el cual consta de:

- **STARD vivienda Portada:** trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y Filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros. Localizado en las coordenadas X: 806840.699 Y: 1057333.97.
- **STARD casa Alimentadero + trapiche:** trampa de grasas de 250 litros, sistema séptico integrado de 7500 litros. (tanque séptico de 5000 litros, Filtro anaerobio 2500 litros) Localizado en las coordenadas X: 806935.746 Y: 1057271.327

El vertimiento de cada uno de los sistemas es conducido a la laguna de oxidación para el tratamiento de las ARnD.

- **Sistema de tratamiento de las ARnD del trapiche de la Hacienda:** Trampa de grasas prefabricadas 500 litros + sistema séptico 5000 litros + FAFA 2500 litros + Laguna de oxidación.
- **Sistema de tratamiento de las ARnD proveniente de los lagos piscícolas:** Laguna de oxidación. La laguna de oxidación donde llegaran todas las AR consta de un área de 1500 m² y dimensiones de 25 m de ancho y 60 m de largo, contará con una profundidad de 2 m, para un volumen total de 3000 m³. □

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la 2020-1021 del 02 de julio de 2020 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Frecuencia:** Anualmente
 - **Punto de muestreo:** Salida sistema laguna de estabilización oxidación
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real a 3 Longitudes (436 nm, 525 nm y 620 nm)
 - **Tipo De Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la piscícola, donde se realice el recambio de agua en los estanques.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás partes de la Resolución 2020-1021 del 02 de julio de 2020 continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0282

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revió: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1668 (Septiembre 30 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **Henry Ramírez Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.673, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bodega Chupaderos Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-119675, ubicado en la vereda Chupaderos, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 844671.223 y Y: 1048058.220.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, todas las unidades prefabricadas. Se ubicará una recámara de recolección de muestras con dimensiones de 60 cm de largo y ancho. La descarga final se hará a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Ph, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - **Periodicidad:** Anual.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.
5. Garantizar que la localización de sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos y depósitos.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Henry Ramírez Ramírez**, al correo electrónico gerencia@bmint.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0005

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-1669 (Septiembre 30 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022-1394 del 14 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado en el expediente 500-01-2018-0268.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las señoras **Gloria Patricia Ospina Gonzáles y Beatriz Socorro Loaiza Noreña**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0268

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-1767 (2 de SEPTIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A. ,identificada con Nit. No. 900.024.536.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-1768 (2 de SEPTIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Follajes del Nilo S.A.S., identificada con Nit. No. 900.105.425-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y al señor Wilson Orlando Osorio Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.472 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1772 (5 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136, celular 3113253960, correo electrónico luismiguelmo@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1773 (5 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Julio Aristizábal Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.001, celular 3106982465
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1776 (6 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Marín Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.955, celular 3117358954, correo electrónico santecserv@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1777) 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento **único de Bosque Natural** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2017-0124, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las sociedades Inversiones Palonegro LTDA y Pórtico Ingeniería S.A.S. identificado respectivamente con Nit. Nos. 800.152.149 y 830.055.897-7, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1778) 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento **único de Bosque Natural** y se ordena el archivo del expediente 500-11-2017-0145, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Ledesma Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.086.891, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1815 (12 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Cristina Ortiz Tobón, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.383.321, celular 3127820093.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1816 (12 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al el señor Carlos Franco Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.295, celular 3164084650, correo electrónico cfranco†26@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1817 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Vasco Corrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183662, 3147325910 correo electrónico willivas14@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1819 (12 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 10.289.295, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 318882310, correo electrónico porcicolaelaoasis@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1820 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1833 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1834 (13 DE SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alfonso Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, celular 3007801010, correo electrónico alvaronisas@hotmail.com y al señor Hugo Nelson Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1835 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Doris Duque Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.419, celular 3217591200, 3104083034 correo electrónico duque712@hotmail.com

- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1836 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Castor Gómez A y CIA S. en C., identificada con Nit No. 890.807.025-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3186297127 correo electrónico ptgomez5@hotmail.com
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1837 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan de Jesús Vélez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.686, celular 3233239774.
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1843) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0146, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras Ruth Gutiérrez López y Teresa de Jesús Gutiérrez López, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.145.951 y 24.612864, en los

términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1844) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, presentado por el señor Fabián Londoño Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.893, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2021-0176, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa sí se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Fabian Londoño Patiño, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1845) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0042, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julio Emilio Sepúlveda López, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.550.880, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1846 (16 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Stella Salazar Tabares, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.821.999, celular 3116262335, correo electrónico ospinarobeiro14@gmail.com y al señor Robeiro Ospina Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.758 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1884) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de la señora Perpetua Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.992.158, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0203, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa sí se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora Perpetua Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.992.158, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1889) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2019-1497 del 31 de julio de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS VIVOS Y BARRERAS VIVAS, ARBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRIO a nombre el señor Edilberto Gómez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 15.987.705, para el aprovechamientos

mencionado en el informe único, existentes en el predio La Pelea, localizado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-12-2019-58, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor Edilberto Gómez Velásquez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1890) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de los señores Carlos Alfonso Hincapié Ruiz y María del Socorro Díaz de Hincapié, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 7.131.096 y 25.219.131, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-11-2017-0131, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores Carlos Alfonso Hincapié Ruiz y María del Socorro Díaz de Hincapié, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 7.131.096 y 25.219.131, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1893) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud del señor José del Espíritu Santo Osorio Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.449.555, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-11-2017-0178, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor José del Espíritu Santo Osorio Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.449.555, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1894) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de la señora Edilma Mejía de Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.219.391, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0050, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora Edilma Mejía de Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.219.391, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1908) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2019-0778 del 22 de abril de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS VIVOS Y BARRERAS VIVAS, ARBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRIO a nombre el señor José Luis Flores Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 75.051.543, para el aprovechamientos mencionado en el informe único, existentes en el predio San Pablo, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-12-2019-0028, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor José Luis Flores Loaiza, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1909) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud del señor José Jaime Tobón Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.267.752, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-05-01-555, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor José Jaime Tobón Pérez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-1912 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Fundación Luker, identificada con Nit No. 800.250.255-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3113002988 correo electrónico pjaramillo@funluker.org.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-1913 (21 de SEPTIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad JARTRU y CIA S. EN. C.A. identificada con Nit No. 900.178.283, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3188763629, correo electrónico jartru@une.net.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1915 (21 de SEPTIEMBRE de 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
menor de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Poblado S.A. identificada con Nit No. 802.018.014-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1916 (21 de SEPTIEMBRE de 2022)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
menor de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1918 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1933 (22 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Esther Muñoz Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.112.800, celular 3117023204.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1937 (22 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Condominio Rincón del Trébol, identificado con Nit. No. 800.255.554-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3006560206, correo electrónico admon.rincontrebol@hotmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-1945) 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la resolución 2022-0644 del 8 de abril de 2022, por medio de la cual Corpocaldas otorgó autorización a la sociedad Santa Lucía S.A.S., identificada con Nit. No. 816.005.674-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobre madura y secas equivalentes a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.026355 Y: -75.596401, en un área a intervenir de 0.6 hectárea, en el predio denominado Avícola Santa Lucía, localizada en el paraje del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria 100-142453, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-13-2022-0001, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad Santa Lucía S.A.S., identificada con Nit. No. 816.005.674-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico santaluciasas@gmail.com, teléfono celular 3104220271, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-1946 (23 de SEPTIEMBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo Cortés Gálvez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.291.619, celular 3156994213, y al señor Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1947 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono (6) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1970 (27 de SEPTIEMBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Franco Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.295, celular 31 64084650, correo electrónico cfrancot26@gmail.com .
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1971 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Dagoberto Pulido Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.590, celular 3115373272, correo electrónico dagopulido2017@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN No. 2022-1499 (2 DE SEPTIEMBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Mario de Jesús Jaramillo Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.923, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, cuya entresaca selectiva será de un 30% para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.150972 Y: -75.5353, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Hacienda Carolina, localizado en la vereda El Jardín, folio de matrícula No. 110-8825 municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Mario de Jesús Jaramillo Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.923, celular 3103950311, correo electrónico jaracamaca@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1500 (2 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Rosalba Londoño Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.416 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de ocho (8) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 12,1 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6,05 m³ de madera aserrada en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.34974166984664 Y: -75.0281388926595, en el predio denominado La Divisa, vereda La Circasia, identificado con matrícula inmobiliaria 114-11346 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
8	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	12,1	6,05

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir ocho (8) individuos de Nogal con un volumen de: 12,1 m³ de madera en pie ó 6,05 m³ de madera aserrada.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Para la especie nogal (*Cordia alliodora*), Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 16 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°20.993' W75°01.682'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Rosalba Londoño Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.127.416, celular 3224016137, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1502 (2 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubén Darío Zuluaga García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.273, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de los siguientes individuos así:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Número de Árboles</u>	<u>Volumen en pie</u>	<u>Volumen Aserrado</u>
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	16	25.34	17.74
Higuerón	<i>Ficus gigantosyce</i>	1	19.33	13.53
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1	2.45	1.71
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	1.62	1.13
TOTAL		19	48.73	34.11

Cuya transformación de carbón vegetal de los residuos o desperdicios generados del desperdicio de aprovechamiento forestal de 19 árboles de Carbonero, Cedro, Higuerón y Gualanday, es de 14.62 metros cúbicos, equivalente a 1.41 toneladas de Carbón, metros cúbicos, que es igual a 1.410 Kg de Carbón vegetal, en un área de 4 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.571277780769 Y: -74.9063888924433, en el predio denominado Villa Manuela, vereda La Quebra, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10071, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 48.73 m³ de madera en pie, equivalente a 34.11 m³ de madera aserrada. Distribuidos por especies así: 16 Carboneros, 1 Cedro, 1 Higuerón y 1 Gualanday.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
12. Estas deberán estar alejadas al menos 100 metros en zonas de nacimientos de agua y 30 metros a cada uno de los costados de los cauces de los cuerpos hídricos, evitando intervenir la faja forestal protectora; igualmente debe estar retirada a unos 30 metros de las vías por donde transiten vehículos o personas.
13. Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
14. La madera para convertir el Carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
15. Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.

16. En caso de presentarse cambios en la velocidad o dirección del viento que afecte viviendas o vías, deberá apagarse de inmediato la carbonera.
17. En ningún caso podrán haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
18. Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
19. Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que viven y transitan por la zona.
20. Al momento de destapar los hornos para sacar el Carbón verifique que no haya vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
21. Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
22. En caso de requerir de la comercialización del Carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.
23. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 19 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 38 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: X. 5.574466 Y. -74.901112, finca del señor Rubén Darío Zuluaga, vereda La Quiebra – municipio de Norcasia.

El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 8 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.**

ARTÍCULO CUARTO:: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Rubén Darío Zuluaga García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.273, celular 3136569071, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1515 (5 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Eduardo Garzón Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.319.962, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, cuya entresaca selectiva será de un 30% para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.321027 Y: -74.908750, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Finca Campo Alegre, localizado en la vereda El Aguacate, folio de matrícula No. 106-23625 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Luis Eduardo Garzón Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.319.962, celular 3117583646, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-1520 (5 DE SEPTIEMBRE DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificado con Nit. No. 900.370.727-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, cuya entresaca selectiva será de un 30% para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.347388 Y: -74.9239, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Hacienda Cuba Lote 7- Valle Cuba, localizado en la vereda Fierritos, folio de matrícula No. 106-9670 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificado con Nit. No. 900.370.727-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3132771099, correo oscar2510@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1525 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS, identificada con Nit No. 800.249.174-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de un (1) individuo de Chiriguaco (*Clethra fagifolia*) con volumen de 0,087 m3 de madera en pie, un (1) individuo de Guayaba (*Psidium guajava*) con volumen de 0,065 m3 de madera en pie, tres (3) individuos de Guayacán amarillo (*Tabebuía chrysantha Nichols*) con volumen de 1,18 m3 de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0,59 m3 de madera aserrada, un (1) individuo de Guacamayo (*Croton cupreatus*) con volumen de 0,037 m3 de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0,018 m3 de madera aserrada, once (11) individuos de Encenillo (*Weinmania sp*) con volumen de 0,485 m3 de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0,97 m3 de madera aserrada y dos (2) individuos de Arboloco (*Polymia Pyramidalis*) con volumen de 0,263 m3 de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0,131 m3 de madera aserrada en un área de 0,03 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.45340 Y: -75.302303, en el predio denominado Finca La Esmeralda, vereda Olivares, identificado con matrícula inmobiliaria 100-93705 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
1	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	0,087	-
1	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	0,065	-
3	Guayacán amarillo	<i>Tabebuía chrysantha Nichols</i>	1,18	0,59
1	Guacamayo	<i>Croton cupreatus</i>	0,037	0,018
11	Encenillo	<i>Weinmania sp</i>	0,485	0,97
2	Arboloco	<i>Polymia Pyramidalis</i>	0,263	0,131

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, y árboles autorizados.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Sembrar 39 árboles nativos de Arrayán de Manzales, como lindero del predio, en áreas que a futuro no generen riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS, identificada con Nit No. 800.249.174-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1534 (7 DE SEPTIEMBRE DE 2022) **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Germán Alberto Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.337 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 8 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 5,7 m³ de madera aserrada, nueve (9) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia* (Aubl.) D. Don) con volumen de 14,5 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 7,2 m³ de madera aserrada y dos (2) individuos de Caucho (*Ficus gigantocyce*) con volumen de 24,1 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 12 m³ de madera aserrada en un área de 10 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.40427778109805 Y: -74.9342777817188, en el predio denominado El Palacio, localizado en la vereda Delgaditas, identificado con matrícula inmobiliaria 114-872, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.)	8	5.7
9	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	14.5	7.2
2	Caucho	<i>Ficus gigantocyce</i>	24.1	12

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: En el caso de la compensación para la especie Jacaranda copaia (Chingale) , Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 13 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°24.271' W74°55.877'

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie Lechudo *Ficus gigantocyce*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 14 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°24.262' W74°55.056'

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie Cedro *Cedrela odorata*, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 4 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°24.292' W74°55.866'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el Germán Alberto Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.337, celular 3222000492, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1564 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2022-0675 del 22 de abril de 2022 por medio de la cual se otorga autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, a la señora Marie Marielle Elizabeth Cardona Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.318, en representación de su hija menor de edad Katherine Ramírez Cardona identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.017.501, de quinientos (500) individuos de guadua madura y sobre madura equivalentes a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.124789 Y: -75.602383, en un área a intervenir de una (1) hectárea, en el predio denominado San Diego, localizado en la vereda Lisboa, identificado con matrícula inmobiliaria 100-163525, municipio de Manizales, departamento de Caldas, toda vez que en la visita técnica se pudo constatar que éste rodal no ha sido intervenido

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2022-0675 del 22 de abril de 2022, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora Marie Marielle Elizabeth Cardona Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.318, en representación de su hija menor de edad Katherine Ramírez Cardona identificada con tarjeta de identidad No. 1.013.017.501, celular 3206886688, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1586 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Rivas Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.413, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos sesenta (660) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 66 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,0344242 Y: -75, 584890, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Minutas L- A, localizado en la vereda La Trinidad, folio de matrícula No. 100-202334 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 66 m³ de guadua madura (660 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Julián Rivas Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.413, celular 3208506008, correo electrónico julianrivas_escobar@hotmail.com (con guión al piso) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1587 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Jairo Duque Builes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.142.886, a través de apoderado el señor Jhon Jaime Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.846.364, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos sesenta (660) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 66 m³, ubicados en las coordenadas X: 4.96483280942265 Y: -75.5774485606452, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Pinares, localizado en la vereda Santo – Alto de la Cruz, folio de matrícula No. 100-10770 municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 66 m³ de guadua madura (660 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de catorce (14) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Jhon Jairo Duque Builes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.142.886, apoderado el señor Jhon Jaime Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.846.364 (apoderado), celular 3182941685, correo electrónico rjuridico57@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1590 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Antonio José Villegas García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.479 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 4,6 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2,3 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Urapan (*Fraxinus Chinensis*) con volumen de 3,3 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 1,65 m³ de madera aserrada en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.405529 Y: -75,4901, en el predio denominado La Platanera, localizado en la vereda El Chamizo, identificado con matrícula inmobiliaria 118-9119, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>3</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>4.6</u>	<u>2.3</u>
<u>3</u>	<u>Urapan</u>	<u><i>Fraxinus Chinensis</i></u>	<u>3.3</u>	<u>1.65</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 3 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) que genera un volumen de 4.6 m³ de madera en pie equivalentes a 2.3 m³ de madera aserrada y 3 árboles de Urapan (*Fraxinus Chinensis*) que genera un volumen de 3.3 m³ de madera en pie equivalentes a 1.65 m³ de madera aserrada los cuales se encuentran dentro intercalados con el cultivo de café.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Sembrar 30 árboles nativos en fajas forestales protectoras o en ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Antonio José Villegas García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.479, celular 3216942258, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1591 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117, para efectuar AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, correspondientes a diecisiete (17) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con volumen de 29,29 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 20,50 m³ de madera aserrada en un área de 7 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.63416666949207 Y: -74.9102777811361, en el predio denominado La Soledad, vereda La Samaria, identificado con matrícula inmobiliaria 106-1929, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
17	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	29,29	20,50

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 29.29 m³ de madera en pie, equivalente a 20.50 m³ de madera aserrada; siendo los 17 ejemplares a aprovechar de la especie Chingale.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Chingale.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 17 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo

silvicultural de 34 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N 5° 37' 52" W -74° 54' 36", finca La Soledad, vereda La Samaria – municipio de Norcasia.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 8 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.**

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117, celular 3102708796, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1593 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Orlando Díaz Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.043, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de tipo único, correspondiente a quince (15) individuos de de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 37,01 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 18,5 m³ de madera aserrada en un área de 0,025 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.48280555889149 Y: -74.8607222261988, en el predio denominado Las Mercedes, vereda La Guayana, identificado con matrícula inmobiliaria 106-150 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	37.01	18.5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 37.01 m³ de madera en pie, que producen 18.5 m³ de madera aserrada.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.

7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Siembra del mismo número de árboles aprovechados, ojalá de especies nativas y dentro de las áreas correspondientes a fajas de protección de nacimientos o corrientes de agua que existan dentro del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor Orlando Díaz Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.043, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1594 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,066277 Y: -75,684111, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Ramada, localizado en la vereda Los Alpes, folio de matrícula No. 100-10356 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m³ de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.

3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor John el señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, celular 3006143119, correo electrónico asanchezarango@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1595 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Rosa Doris Jaramillo Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.035, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,006760 Y: -75,523385, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Tribuna 2, localizado en la vereda La Esperanza, folio de matrícula No. 100-240734 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m³ de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, a la señora Rosa Doris Jaramillo Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.035, celular 3115648616, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1605 (15 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Rosalba Machado Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.311, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 7 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 3,5

m3 de madera aserrada en un área de 0,1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.130133 Y: -75,594056, en el predio denominado El Diviso, vereda Mina Rica - Cristalina, identificado con matrícula inmobiliaria 100-31714 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M³	Volumen madera aserrada M³
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	7	3.5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 3 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) que genera un volumen de 7 m3 de madera en pie equivalentes a 3,5 m3 de madera aserrada.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Realizar mantenimiento técnico periódico consistente en plateo y fertilización a los árboles remanentes y juveniles de nogal y cedro rosado existentes en el predio, ello para garantizar la progenie en éstas especies tan importantes para la región.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, María Rosalba Machado Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.311, celular 3127340281, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2021-1606 (15 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Jesús María Soto Orozco y Adiel Trujillo Muñoz, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de trescientos (300) individuos de guadua, madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 30 m³, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado El Jardín identificado con matrícula inmobiliaria 118-16225, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas. Documentación obrante en el expediente 500-39-05-0013-M1- AMEG-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 300 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 30 m³ de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual en cuanto a desganche, destocone y socola.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores Jesús María Soto Orozco y Adiel Trujillo Muñoz, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1638 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Orangel Arias Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.513, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.498276249872483 Y: -74.81181161154907, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Parcela 17, localizado en la vereda Mesones, folio de matrícula No. 106-11126 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m3 de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor José Orangel Arias Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.513, celular 3214372762, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

RESOLUCIÓN No. 2022-1641 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de bosque natural

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al Ramiro Salazar Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.694, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Berlín, vía Neira Quebrada Negra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-5753, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Ramiro Salazar Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.694, celular 3104324553 correo electrónico ramiro1952@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1642 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.081687 Y: -75.629002, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Julia, localizado en la vereda La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 100-143945, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de guadua entre maduras y sobre maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Para el manejo silvicultural de la empalizada es importante que los residuos no sean dispuestos en la fuente hídrica y los que existan sean retirados de la misma.
4. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
5. Después de dicha intervención, no se debe realizar más solicitudes para aprovechamiento, hasta que el gradual se recupere.
6. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
7. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
14. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 316834863, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

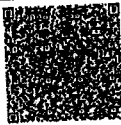


FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Resolución Facturación Electrónica
 No.18764012798869 del 29 de abril de 2021
 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
 Teléfono: 8841409
 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONSORCIO VIAL MIXTO 2019
 NIT: 901343389-1
 Dirección: TV 21 BIS 61 B 13 CR 12 A 77 A OF 201
 Teléfono:
 Ciudad: BOGOTA Departamento: BOGOTA



FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-819
 Referencia de Pago: 109936
 Período Facturado:
 Desde: 1 de Jan de 2021
 Hasta: 31 de Dec de 2021
 Fecha Vencimiento: 28 de Jun de 2022
 Fecha Expedición: 26 de Apr de 2022

CONCESIÓN No.		Ubicación Hidrográfica	
Ubicación Geográfica		Cuenca	
Caudal Concedido		Tramo	
Expediente			

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	POP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	RIO CHAMBERY	0.88	0.00	0.00	0.52	6.78	1.00	9,460.80	0.00	64,102.60	0.00

OBSERVACIONES:
 Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5
 Bancolombia Conv No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
 Via Baioto conv 5893
 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2013, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
 Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$64,103.00
 DESCUENTO: \$0.00
 RECARGO: \$0.00
 I.V.A.: \$0.00
TOTAL A PAGAR: \$64,103.00
 Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUPE: a878d7db1e87100e6df31c9438c5c343e4e4226e459f15e4f05a38ba0408356e086c56ff3db3b3d53e0e2ab

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
 CE: Coeficiente de Escasez.
 CU: Coeficiente de Uso.
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.
 TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
 POP= Factor de costo de oportunidad.
 Vol: Volumen expresado en m3.
 VALOR: TU*POP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-819
 Referencia de Pago: 109936
 Período Facturado:
 Desde: 1 de Jan de 2021
 Hasta: 31 de Dec de 2021
 Fecha Vencimiento: 28 de Jun de 2022
 Fecha Expedición: 26 de Apr de 2022

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770898974715(8020)000109936(3900)000000084103(96)20220628

26/7/22, 13:42

svc1.sipost.co/trazaweb/ip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YG286460421CO

Entregando lo mejor de
los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 900 062 917-9 472		YG286460421CO	
Centro Operativo: PO.MANZALES Fecha de Admisión: 04/08/2022 17:24:57	Dirección: Calle 21 No. 23-23 Edificio Alúa NIT: 907.880808008		
Municipio: MANZALES, CALDAS Teléfono: 15371736 Código Postal: 170006010	Depto: CALDAS Código Operativo: 555365	Causas de Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: CONSORCIO VIAL MIXTO 2019 Dirección: TV 21 BIS NRO 51 B - 13 Tel: 15371736 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111311028 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111480	Cerrado No contactado Fallado Abierto Cauturado Fuerza Mayor Hora: 11:05	
Peso: 200 Peso Volumétrico (g/m ³): 0 Peso Facturado (g/m ³): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$7.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.800 COP	Días Contener: 3 Días Observaciones del cliente: 200 reales	Fecha de entrega: 06/08/2022 Distribuidor: C.C. 1020710002 Fecha de entrega: 06/08/2022 Distribuidor: C.C. 1020710002	
472			

La Información aquí contenida es auténtica e Inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

